



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafaigar, 29.  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-  
sado, 2,00 pesetas Suscrip-  
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Jueves 17 de mayo de 1951

Núm. 137

### SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Juan Herrera Reyes, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla	2358	2361
Otro de 13 de abril de 1951 por el que se declara jubilado a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Jaime de Olaortua y Arana, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Gerona	2358	2361
Otro de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Luciano de Sande López, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Salamanca, en el que continuará.	2359	2361
Otro de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Lanzón Surroca, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará	2359	2361
Otro de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Abilio Rodríguez Sánchez, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria	2359	2361
Otro de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Lena López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Guay de Gran Canaria, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número 2 de Bilbao	2359	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se convalida la sucesión en el Título de Conde de Torrellano a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores	2359	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marques de Torremueva a favor de don Carlos de la Lastra y Castilla	2359	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marques de Matonte a favor de don Luis María de Pálcio y de Pálcio	2360	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se convalida la sucesión en el Título de Marques del Bosch de Arés, con Grandeza de España, a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores	2360	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se inculca a Antonio Pérez Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	2360	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se inculca a Andrés Asensio Morchón del resto de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas	2360	2361
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Vicente Nebot Andrés, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector Regional de Impuestos Especiales de Valencia	2360	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don José María Andreo Munuera, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo	2360	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Francisco Arniches Barrera, Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda	2361	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Valeriano Bosch Díaz, Administrador de la de Alicante	2361	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Juan Delicado y Marañón, Vista de la de Sevilla	2361	2361
DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Ricardo Salom Fenoñ, Administrador de la de Valencia	2361	2361
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales, al servicio de la Hacienda Pública, a don Pío Vaute-ren e Ibaric	2361	2361
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
DECRETO de 16 de abril de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Manuel Corredor Arana	2361	2361
Otro de 16 de abril de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Enrique López Cortijo	2361	2361
Otro de 18 de abril de 1951 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Vicente Pallarés Pitarch	2362	2362
Otro de 24 de abril de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Tomás Fernández Espinosa	2362	2362
Otro de 24 de abril de 1951 por el que se dictan normas para la regulación de la próxima campaña de cercales y leguminosas	2362	2362
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se dispone la construcción de un Grupo Escolar en La Riva (Tarragona)	2364	2364
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se autoriza la construcción en Gijón de un edificio escolar conmemorativo que ostentara el nombre de «Simancas»	2364	2364
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Devesa Gómez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1950	2365	2365
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Lapeña Blas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	2365	2365
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Garde López contra el Decreto de 10 de febrero de 1950, por el que se nombró Secretario del Tribunal Supremo a don Ruperto Lafuente Gallardo	2366	2366
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Luisa Vázquez Candal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de marzo de 1950	2367	2367
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se destina al Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas	2368	2368
Otra de 8 de mayo de 1951 por la que se nombra al Auxiliar tercero del Cuerpo General de Hacienda, don José Luis Blanco Penide, para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda del Protectorado de Marruecos	2368	2368
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 16 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer las vacantes de Secretarios generales de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Lérida entre funcionarios de este Ministerio	2368	2368
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Amado Galliano, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo	2368	2368
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Asunción Ochoa Iglesias, que lo es de segunda	2368	2368

	PÁGINA
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Sanjurjo Liron	2369
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Andrés Gutiérrez Massa, que lo es de tercera	2369
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Luis Filgueira Alvarez de Toledo, que lo es de segunda	2369
<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1951 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal de Victoria don Manuel Yanke Begoña	2369
<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1951 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Mondoñedo a don Ignacio Carriqui Mellado	2369
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 9 de mayo de 1951 por la que se nombran Agentes de Cambio y Bolsa por el turno de oposición libre	2369
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 8 de mayo de 1951 por la que queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, durante el presente año	2369
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1951 por la que se dispone el cese de don Nicolás Rodríguez Pardo como Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, y se nombra para el mismo a don Angel Trapote Mateo, Profesor de la referida Escuela	2370
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1951 por la que se rehabilita en el servicio activo al Catedrático don Teófilo Hernando Ortega	2370
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1951 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeiras	2370
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1951 por la que se dispone la confección, por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de un fichero general de Instituciones y Entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras.	2370
<i>Otra</i> de 6 de abril de 1951 por la que se nombra a don Manuel Moreno Gimeno Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia	2370
<i>Ordenes</i> de 18 de abril de 1951 por las que se conceden las subvenciones que se indican a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se detallan	2370
<i>Orden</i> de 20 de abril de 1951 por la que se subvenciona a varios Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	2371
<i>Otra</i> de 21 de abril de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales» con destino al Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Almudena», de esta capital	2371
<i>Otra</i> de 28 de abril de 1951 por la que se nombran Vocales del Misterio de Eche a los señores que se mencionan.	2371
<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1951 por la que se amplía el número de miembros y designación de los mismos del Patronato escolar de los suburbios de Barcelona	2371
<i>Otra</i> de 14 de mayo de 1951, en ejecución de la Ley de 15 de marzo último, por lo que afecta a los Catedráticos de enseñanza media	2372
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1951 por la que se dispone la corrida de escalas reglamentarias en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2372
<i>Otra</i> de 16 de abril de 1951 por la que se jubila, por edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander, don José Fernández García Briz	2372
<i>Otra</i> de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de don Manuel Asensio García, Auxiliar de este Ministerio, con destino en el Instituto «femenino» de Salamanca	2372

	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Orden</i> de 10 de mayo de 1951 por la que se determinan los Indices de Revisión de precios por el mes de abril anterior	2372
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1951 por la que se dispone la devolución de determinada cantidad depositada a «Hispania» Compañía General de Seguros	2372
<i>Otra</i> de 14 de mayo de 1951 por la que se interpreta que las Delegaciones Provinciales de Trabajo tienen el carácter de órganos colaboradores y subordinados de la Comisaría Nacional del Paro	2373
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Ejea de los Caballeros y la de Castejón de Valdejasa	2373
<i>Dirección General de Administración Local</i> .—Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría	2373
<i>Patronato Nacional Antituberculoso</i> .—Anunciando concurso para la instalación de cámaras refrigerantes en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)	2377
Anunciando concurso para la instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)	2377
Anunciando concurso para la instalación de producción de vapor en el edificio en construcción del Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)	2377
Anunciando concurso para la instalación de agua fría, caliente y aparatos sanitarios en el edificio en construcción del Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)	2377
<b>JUSTICIA</b> .— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Resolución de consulta aclarando que la prestación del servicio militar en España por un extranjero no equivale a opt r por la nacionalidad española	2378
<b>HACIENDA</b> .— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> .—Acuerdo por el que se concede la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez» de Salamanca	2378
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.	2378
<i>Lotería Nacional</i> .—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 16 actual.	2379
<b>EDUCACION NACIONAL</b> .— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de la misma fecha, sobre confección de un fichero general de Instituciones y Entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras.	2379
<i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Transcribiendo la lista definitiva de opositores a cátedras de «Geografía e Historia» y de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2379
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando las obras en el Grupo Escolar «Divino Maestro», de Madrid.	2380
Aprobando la devolución de la fianza al Contratista de las Escuelas Nacionales de Rosas (Gerona)	2380
<i>Tribunal de oposiciones a ingreso por la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas</i> .—Relación de opositores por el orden que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el salón de actos del Tribunal de Cuentas el día 12 de mayo de 1951, orden con el cual habrán de actuar en todos los ejercicios, según determina el artículo cuarto de la convocatoria	2380
<b>OBRA PUBLICAS</b> .— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales</i> .—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan	2380
<b>ANEXO UNICO</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Juan Herrera Reyes, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en la Orden de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa a don Juan Herrera Reyes, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla, por hallarse comprendido en las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se declara jubilado a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Jaime de Olaortua y Arana Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Gerona.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Jaime de Olaortua y Arana, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Luciano de Sande López, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Salamanca, en el que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, y vacante por fallecimiento de don Francisco González Palomino, a don Luciano de Sande López, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Salamanca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecinueve de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Lanzón Surroca, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas, y vacante por promoción de don Luciano de Sande López, a don Fernando Lanzón Surroca, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecinueve de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Abilio Rodríguez Sánchez, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Bilbao, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veintinueve mil pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Fernando Lanzón Surroca, que a ella ha sido promovido, a don Abilio Rodríguez

Sánchez, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Bilbao, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día diecinueve de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, vacante por fallecimiento de don Francisco González Palomino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Lena López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Guía de Gran Canaria, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número 2 de Bilbao.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintiséis mil pesetas y vacante por promoción de don Abilio Rodríguez Sánchez, a don Antonio Lena López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Guía de Gran Canaria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día diecinueve de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Bilbao, vacante por la citada promoción de don Abilio Rodríguez Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Torrellano a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Torrellano a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos de Rojas y Moreno, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Torrenueva a favor de don Carlos de la Lastra y Castrillo.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor

derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Torrenueva a favor de don Carlos de la Lastra y Castrillo, vacante por fallecimiento de su abuelo don Carlos de la Lastra y Romero de Tejada, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Matonte a favor de don Luis María de Palacio y de Palacio.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Matonte a favor de don Luis María de Palacio y de Palacio, vacante por fallecimiento de su tío don Jesús Adolfo de Palacio y de Velasco, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués del Bosch de Arés, con Grandeza de España, a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués del Bosch de Arés, con Grandeza de España, a favor de doña María Teresa de Rojas y Roca de Togores, vacante por fallecimiento de su tío don Miguel de Rojas y Moreno, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se indulta a Antonio Pérez Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Pérez Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, con la agravante número trece del artículo diez del Código Penal, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, pre-

via deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Pérez Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO DE 27 de abril de 1951 por el que se indulta a Andrés Asensio Morchón del resto de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas.**

Visto el expediente de indulto de Andrés Asensio Morchón, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de tres delitos de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y además a seis años de inhabilitación absoluta como principal por uno de ellos, y por los otros dos delitos de la misma clase a la pena de dos años de presidio menor por cada uno, y como autor también de dos delitos de falsedad en documento público a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada delito de este tipo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Andrés Asensio Morchón del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Vicente Nebot Andrés, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector Regional de Impuestos Especiales de Valencia**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente Nebot Andrés, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector Regional de Impuestos Especiales de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintidós de abril del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don José María Andreo Munuera, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,  
Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del

Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de diecisiete de abril del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don José María Andreo Manuera, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Jefe de Sección en la Dirección General de Aduanas, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Francisco Arniches Barrera, Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de diecisiete de abril del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Francisco Arniches Barrera, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Valeriano Bosch Díaz, Administrador de la de Alicante.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de diecisiete de abril del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Valeriano Bosch Díaz, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Alicante, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Juan Delicado y Maraño, Vista de la de Sevilla.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de ocho de septiembre del mismo año, a don Juan Delicado y Maraño, Vista de la Aduana de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Ricardo Salom Fenoll, Administrador de la de Valencia.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de siete de julio del mismo año, a don Ricardo Salom Fenoll, Administrador de la de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Pío Vauteren e Ilario.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro en ascenso de escala, con arreglo a lo establecido en el artículo diecisiete del Reglamento Orgánico del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta, Inspector general del citado Cuerpo, con efectividad del día primero de enero del corriente año, sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, a don Pío Vauteren e Ilario, que es Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo referido en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 16 de abril de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Manuel Corredor Arana.**

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por fallecimiento de don Alfonso Guillén Martínez, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, al Ayudante Superior de segunda clase don Manuel Corredor Arana.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 16 de abril de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Enrique López Cortijo**

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario don Manuel Corredor Arana, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, al Ayudante Superior de segunda clase don Enrique López Cortijo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 18 de abril de 1951 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Vicente Pallarés Pitarch.**

Vacante una plaza de Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por jubilación de don José Rodríguez Sánchez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Perito Superior de primera clase del citado Cuerpo y con antigüedad de tres de abril del corriente año, a don Vicente Pallarés Pitarch.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 24 de abril de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Tomás Fernández Espinosa.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día dos de mayo del corriente año, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Tomás Fernández Espinosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se dictan normas para la regulación de la próxima campaña de cereales y leguminosas.**

A la vista de los resultados obtenidos por la aplicación de las normas dadas para regular la recolección de cereales y leguminosas en la pasada campaña, se estima conveniente mantener en principio para la próxima dichas normas, sin más variación que aquellas que la experiencia obtenida y las circunstancias actuales aconsejan introducir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Cereales panificables*

**Artículo primero.**—Con la antelación suficiente a la campaña de sementera mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos, el Ministerio de Agricultura fijará la superficie mínima que deba dedicarse al cultivo del trigo, centeno, escaña y maíz. Esta superficie será distribuida entre provincias, municipios y agricultores, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Ministerio de Agricultura, viniendo los productores obligados a dedicar a estos cultivos, cuando menos, la superficie que en aplicación de las normas aludidas les sea señalada, y todo ello en correlación con el plan de barbechera en vigor.

**Artículo segundo.**—En la próxima recolección, los productores de trigo, centeno, escaña y maíz, se reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio, en la cuantía y condiciones que a este fin se señale en las normas complementarias que oportunamente se dicten.

**Artículo tercero.**—Los agricultores vendrán obligados a

entregar al Servicio Nacional del Trigo, antes del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los cupos forzosos que de trigo, centeno y escaña se les señalen oportunamente, para la fijación de los cuales se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies obligatorias de siembra que les hayan sido fijadas y las reservas de siembra y consumo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellas regiones, zonas o provincias en que las circunstancias así lo aconsejen, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá prorrogar el plazo indicado, pero nunca más allá del quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo cuarto.**—Una vez deducidas de su total producción las cantidades correspondientes a los conceptos a que se refieren los dos artículos anteriores, el agricultor queda obligado a entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo el resto de su total producción de trigo, centeno y escaña en calidad de excedente. El Servicio Nacional del Trigo anticipará por estos excedentes el valor que resulte de aplicar a los mismos los precios de tasa y primas fijados para los correspondientes cupos forzosos, entregando al mismo tiempo el oportuno resguardo de depósito. Los agricultores podrán vender estos resguardos, al precio que libremente convengan, a aquellas personas o entidades que voluntaria u obligatoriamente hayan de abastecerse por este procedimiento de excedentes, pudiendo concertar dicha venta directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales, o cualquier otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en este ramo, o valiéndose de cooperativas o de servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

El abastecimiento a personas o entidades acogidas a este sistema se regulará por la Comisaría General de Abastecimientos en cuanto a forma, tiempo y condiciones del mismo.

En todo caso, la cuantía máxima de la reserva realizada por este procedimiento para el abastecimiento de pan será la de ciento veinte kilogramos de cereal panificable por persona y año. A los beneficiarios les será entregada, con arreglo a la tramitación que oportunamente se establezca, la harina correspondiente a su reserva, reintegrándose en ese momento el Servicio Nacional del Trigo, con cargo al reservista, de la cantidad anticipada al constituirse el depósito del cereal.

Por el Ministerio de Agricultura y a la vista de la cosecha, se señalará, con anterioridad al día primero de agosto del presente año, la fecha a partir de la cual los depósitos de trigo, centeno o escaña que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedentes se considerarán como anulados y sus resguardos invalidados, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo disponer de ellos para el abastecimiento nacional.

**Artículo quinto.**—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, con la suficiente antelación podrá señalar la fecha antes de la cual la totalidad del trigo, centeno o escaña deberá quedar entregada en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

**Artículo sexto.**—Una vez deducidas las reservas de siembra y consumo de maíz y entregado el cupo forzoso que oportunamente se fije, los agricultores podrán disponer de los excedentes de este cereal para atender a las necesidades del ganado de trabajo o de renta de sus explotaciones. Si no hicieran uso de este derecho, entregarán dicho excedente al Servicio Nacional del Trigo, quien lo abonará al precio oficial de tasa.

El trigo, centeno y escaña no podrán ser dedicados al consumo del ganado, no obstante lo cual, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá conceder, a través del Servicio Nacional del Trigo, autorización de consumo con destino a la ganadería exclusivamente para el centeno y la escaña, en aquellas regiones donde se den circunstancias especiales que así lo aconsejen.

**Artículo séptimo.**—Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición o recepción, según proceda, de acuerdo con las normas antes expuesta, del trigo, centeno, escaña y maíz. Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para que pueda concertar con los fabricantes de harina, almacenistas o interme-

diarios legalmente autorizados y reconocidos como tales por el Sindicato Vertical de Cereales, la compra a los agricultores de trigo, tanto de cupo forzoso como excedente, en las condiciones y plazos que libremente acuerden, previa autorización y aprobación del convenio por la Comisaría General de Abastecimientos. Los convenios que así se establezcan no tendrán en ningún caso el carácter de forzosos para el agricultor que podrá libremente valerse de los intermediarios autorizados o entregar en el almacén del Servicio Nacional del Trigo, quedando siempre a salvo los beneficios concedidos a los agricultores en orden a los excedentes.

## CAPITULO II

### *Leguminosas de consumo humano*

**Artículo octavo.**—El Ministerio de Agricultura podrá señalar oportunamente la superficie forzosa que los agricultores deberán cultivar como mínimo de garbanzos, lentejas y habas.

La distribución entre agricultores de dichas superficies se realizará conforme a las normas que a este fin dicte el aludido Departamento.

**Artículo noveno.**—Los garbanzos, judías, lentejas, habas y guisantes tendrán la consideración de legumbres de consumo humano. Respecto a los garbanzos, judías y lentejas, por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, se establecerán las normas para la regulación de la campaña, y fijación de precios de estas legumbres en consumo.

En cuanto a las habas y guisantes, quedan en libertad de comercio, circulación y precio conforme ya se estableció para la campaña mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo los agricultores reservarse para su propio consumo y el de la explotación y las necesidades de siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender el resto para el abastecimiento.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes y al precio de tasa, que rigió para la campaña de recogida mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio Nacional del Trigo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Queda prohibida la ocultación o el acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

## CAPITULO III

### *Cereales y leguminosas de pienso*

**Artículo diez.**—Las cosechas de cebada y avena que se obtengan quedarán intervenidas en su totalidad por el Servicio Nacional del Trigo, pudiendo los productores reservarse para siembra y para consumo de sus propios ganados las cantidades precisas de estos productos en la cuantía que por caza de las distintas clases de ganado se establezcan al reglamentar la Comisaría General de Abastecimientos la campaña de recogida.

La cosecha restante de cebada y avena, después de deducidas las reservas de siembra y consumo de los ganados, se someterán a las normas que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, alpistes, mijo, sorgo o zahina, panizo, altramuces, algarrobas, almortas, yeros, veza, alverjas o alverjones y garbanzos negros, podrán ser vendidos al Servicio Nacional del Trigo o a otros agricultores, ganaderos o avicultores, así como a Organismos y Entidades Oficiales y particulares que determine la Comisaría General de Abastecimientos, con arreglo a las normas que ésta fije, quedando prohibida la ocultación o acaparamiento.

Los salvados y restos de limpia quedarán intervenidos en su totalidad por la Comisaría General de Abastecimientos, la que pondrá a disposición del Servicio Nacional del Trigo las cantidades de estos subproductos precisas para el abastecimiento del ganado de labor y de renta de los agricultores en general, así como también las

precisas para hacer entrega a cada agricultor del salvado y restos de limpia procedentes de la elaboración de los cereales panificables que hayan reservado para su consumo. Los agricultores que entreguen cereales panificables excedentes tendrán derecho a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de éstos, a cuyo efecto dichos productos quedarán igualmente a disposición del Servicio Nacional del Trigo para proceder a su adjudicación y venta.

## CAPITULO IV

### *Precios*

**Artículo once.**—Para la campaña de recogida, que comienza en primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el precio base del trigo en España, que abonará el Servicio Nacional del Trigo, cualquiera que sea su variedad y el lugar de producción, será el de ciento cuarenta pesetas el quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envases y sobre almacén del Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior una prima única de ciento diez pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España de doscientas cincuenta pesetas el quintal métrico.

**Artículo doce.**—Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes por quintal métrico y para los lugares que se detallan:

- Centeno, en León, doscientas pesetas.
- Escafia, en Sevilla, setenta y cinco pesetas.
- Maíz, en Sevilla, ciento noventa pesetas.
- Cebada, en Valladolid, ciento sesenta pesetas.
- Avena, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.
- Alpiste, en Sevilla, ciento cincuenta pesetas.
- Mijo, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.
- Sorgo o zahina, en Sevilla, sesenta y cinco pesetas.
- Panizo, en Ciudad Real, ciento cincuenta pesetas.
- Algarrobas, en Valladolid, ciento veinticinco pesetas.
- Altramuces, en Badajoz, sesenta y cinco pesetas.
- Almortas, en Valladolid, noventa y cinco pesetas.
- Yeros, en Burgos, setenta pesetas.
- Veza, alverjas o alverjones, setenta pesetas.
- Garbanzos negros, en Sevilla, setenta y siete pesetas.

Estos precios se entienden para la mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El precio de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los salvados y restos de limpia se determinará oportunamente, de acuerdo con las extracciones en harina que se establezcan para los distintos cereales panificables.

**Artículo trece.**—Para los productos a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que corresponden por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

**Artículo catorce.**—A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, artículo setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete y Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, y en cuanto al trigo se aumentará, además, el precio resultante con el canon de dos pesetas por quintal métrico para compensar al Servicio Nacional del Trigo de los gastos producidos en la indemnización a los agricultores por limpieza del producto y cuantos otros gastos se derivan de operaciones análogas realizadas por el propio Servicio Nacional del Trigo, incrementando además a todos aquellos productos que se destinen a panificación con el canon de una peseta cincuenta céntimos por quin-

tal métrico para indemnización de los molinos maquileros clausurados.

## CAPITULO V

### Disposiciones comunes

**Artículo quince.**—El trigo, centeno, maíz, escaña, cebada, avena, salvado y restos de limpia no podrán circular sin ir acompañados de la guía única de circulación extendida por el Jefe Provincial correspondiente del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos, castigándose el incumplimiento de esta obligación con la incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúa, no obstante, los productos anteriormente señalados que se trasladen desde la finca de los productores o de sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario, de la misma provincia, en cuyo caso bastará que vayan respaldados por el modelo de declaración que oportunamente señale el Servicio Nacional del Trigo. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial en quien este haya delegado.

**Artículo dieciséis.**—Todo agricultor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo en el modelo de declaración que éste señale cuantos datos pueda recabar y considere de interés para la mejor ordenación de cuanto en este Decreto se dispone.

**Artículo diecisiete.**—Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entrega del cupo forzoso de cereales panificables que se les fije dentro de los plazos establecidos, o nieguen o falseen los datos que se les solicite, y aquellos otros agricultores que hayan sido sancionados por la Dirección General de Agricultura por expedientes incoados por la no siembra de la superficie señalada como mínima obligatoria de trigo y centeno, perderán el derecho a los beneficios que se otorgan en esta disposición o que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes, así como también aquellos otros que dimanen de los preceptos que regulen la reserva de los productos alimenticios para consumo de boca o transformación industrial, pudiendo en su consecuencia quedar intervenida por el Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional del Trigo, la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales, al precio oficial de tasa, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo; todo ello sin perjuicio de las sanciones que independientemente puedan serles impuestas por la infracción cometida, en aplicación de lo dispuesto con carácter general a estos efectos o en cumplimiento de lo establecido en el siguiente artículo.

**Artículo dieciocho.**—Durante la campaña mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos seguirá vigente el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones económicas a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de la entrega del cupo forzoso que les sea asignado, sin más modificación que la relativa a la fecha final del plazo de entrega de dicho cupo forzoso, que en definitiva será para la campaña mil novecientos cincuenta y uno mil novecientos cincuenta y dos la que se deduzca del artículo tercero del presente Decreto.

**Artículo diecinueve.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triaguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de seis de octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

A este fin el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo.

Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo

tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

**Artículo veinte.**—Por el Ministro de Agricultura y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 12 de enero de 1951 por el que se dispone la construcción de un Grupo Escolar en La Riva (Tarragona).**

Para honrar la memoria del eminentísimo y reverendísimo Cardenal Isidro Gomá Tomás, Arzobispo Primado que fué de Toledo, figura preeminente de la Iglesia Católica y patriota ejemplar, que puso su gran inteligencia y dinamismo al entero servicio de Dios y de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se construirá en La Riva, de la provincia de Tarragona, pueblo natal del eminente purpurado, un Grupo escolar para una Escuela de niños, otra de niñas y una de párvulos, que se denominará Cardenal Gomá.

**Artículo segundo.**—La construcción del citado edificio se realizará íntegramente con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y en el solar que al efecto proporcionará el Ayuntamiento de La Riva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se autoriza la construcción en Gijón de un edificio escolar conmemorativo que ostentará el nombre de «Simancas».**

Como homenaje a la épica gesta del Cuartel de Simancas, en Gijón, que marcó un hito en el Glorioso Movimiento Nacional, y para perpetuar la memoria de los que en su recinto, nuevos heroes numantinos, prefirieron morir antes de arriar la enseña nacional, condensando su ejemplar patriotismo en el conciso mensaje: «Dispáren sobre nosotros, el enemigo está dentro», y para que los niños de hoy aprendan a admirar toda la excel-situd del estricto cumplimiento del deber, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se construirá en Gijón, y en el solar que al efecto proporcionará el Ayuntamiento, un edificio escolar conmemorativo, que ostentará el nombre de «Simancas».

**Artículo segundo.**—La construcción del Grupo se realizará íntegramente con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Devesa Gómez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Devesa Gómez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1950 relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don José Devesa Gómez, Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden ministerial de 5 de octubre de 1949, y que, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 7 de febrero de 1950 reconocerle treinta y tres años un mes y veintidós días de servicios abonables, de ellos diecisiete años once meses y veintinueve días de efectivos servicios computables a efectos de quinquenios, y le asignó, en aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, una pensión mensual de retiro de 950 pesetas, equivalentes al sueldo entero de su empleo, incrementado en 250 pesetas por tres quinquenios acumulables;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma en agravios, alegando en ambos recursos que en el vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, artículo 45, se dispone que los Primeros, Mayores y asimilados de este Cuerpo que les correspondía retirarse por edad y cuentan con más de treinta años de servicios, lo harán con el sueldo regulador de Teniente de Navío, igual al de Capitán, y que habiendo sido concedido a los pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de los servicios técnicos de la Armada la equiparación a Suboficiales por la Ley de 30 de agosto de 1932, y reuniendo en la fecha de su retiro más de treinta años de servicios, entendía que debía serle aplicado el citado artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, por lo que terminaba con la súplica de que le fuera otorgada una pensión de retiro del 90 por 100 del sueldo de Capitán más los tres quinquenios que ya tenía reconocidos;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresa y tardíamente el recurso de reposición, acordó desestimarlo, fundando tal resolución en que «el Cuerpo Auxiliar de servicios Técnicos de la Armada, declarado a extinguir, no forma parte del Cuerpo de Suboficiales de la Armada ni se rige por el Reglamento de este Cuerpo, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, sin que exista en la legislación vigente disposición alguna en que pueda fundamentarse la petición del recurrente»;

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1930, las Leyes de 22 de octubre de 1931, 30 de agosto de 1932 y 17 de noviembre de 1938, los Decretos de 10 de julio de 1931, 18 de octubre y 10 de julio de 1935 y 31 de julio de 1940, y el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que su pensión de

retiro se gradúe por el sueldo regulador de Capitán—como pretende en el recurso—o si, por el contrario, se encuentra ajustado a derecho el señalamiento de haber pasivo practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar que ha tomado como sueldo regulador el del empleo que ostentaba el interesado en la fecha de su retiro por edad;

Considerando que para adoptar resolución justa sobre la cuestión planteada es preciso, ante todo, examinar si es aplicable o no al interesado el vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, en cuyo artículo 45 pretende aquél fundar su petición;

Considerando que la Ley de 30 de agosto de 1932 transformó la antigua Maestranza de los Arsenales en el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada—al que pertenece el recurrente—, disponiéndose en el artículo segundo de dicha Ley que «el personal de este Cuerpo tendrá los mismos derechos, consideraciones y sueldos que el de los demás Cuerpos Auxiliares de la Armada», y que «sus retiros y pensiones se ajustarán a las mismas reglas que rijan para aquéllos»; norma de la que claramente se deduce que el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, fué organizado con el carácter de un Cuerpo Auxiliar de la Armada, análogo a los restantes regulados por la Ley de 22 de octubre de 1931 y sometido en general y, en especial por lo que respecta al régimen de retiros, a las mismas vicisitudes legislativas que todos los Cuerpos Auxiliares de la Armada, ratificándose este principio general por el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1935 en el que, después de declararse a extinguir el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, se expresa que «quienes lo integran conservarán los derechos, consideraciones y sueldos que actualmente tienen reconocidos los Cuerpos de Auxiliares de la Armada, de acuerdo con lo prevenido en los artículos primero y segundo de la Ley de 30 de agosto de 1932»;

Considerando que todos los Cuerpos Auxiliares de la Armada fueron declarados a extinguir por la Ley de 17 de noviembre de 1938 que creó en lugar de aquellos el Cuerpo Subalterno de la Armada que se transformó en el actual Cuerpo de Suboficiales de la Armada por el Decreto de 31 de julio de 1940, evolución legislativa que demuestra palmariamente que el Reglamento de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, invocaco por el recurrente, no es aplicable a ninguno de los Cuerpos Auxiliares de la Armada ni, en consecuencia, a los que, como el interesado, formaban parte del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada;

Considerando que afirmada la inaplicabilidad al recurrente del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada queda por examinar si su pretensión puede fundarse en alguno de los preceptos que constituyen la legislación orgánica de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, únicos que pueden serle de aplicación;

Considerando que el artículo cuarto del Decreto de 10 de julio de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la citada Ley de 22 de octubre del mismo año, equiparó a los Auxiliares primeros y segundos de la Armada a los Suboficiales del Ejército de Tierra, y que la misma equiparación se reconoció a los Auxiliares primeros y segundos del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada por su Ley creadora de 30 de agosto de 1932, disponiéndose en el artículo 12 del mencionado Decreto de 10 de julio de 1931 que «los haberes pasivos para este personal se regularán por las mismas Le-

yes por las que se rija el personal a que esté equiparado»;

Considerando que en el vigente Estatuto de Clases Pasivas no se contiene ningún precepto que reconozca a los Suboficiales el derecho a que sus pensiones de retiro se gradúen por el sueldo regulador de Capitán, sin que tampoco pueda estimarse aplicable al interesado el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de 10 de julio de 1935, puesto que en el mismo no se concede derecho alguno genérico en favor de los Suboficiales, sino derechos distintos a los Sargentos, Brigadas y Subtenientes, categorías específicas dentro de aquel Cuerpo, por lo que al faltar toda regla de asimilación a alguna de tales categorías respecto a los Auxiliares de la Armada, ya que incluso los sueldos asignados en los Presupuestos Generales del Estado de 1949 a los empleos de Sargento y Brigada no coinciden con el de 700 pesetas mensuales íntegras que percibía el recurrente en la fecha de su retiro, es evidente que debe determinarse afirmando la inaplicabilidad del citado precepto al caso objeto del recurso;

Considerando, en conclusión, que la pretensión deducida en el presente recurso de agravios se halla desprovista de todo fundamento legal, por lo que debe desestimarse el recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Lapeña Blasco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Lapeña Blasco, Capitán de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el recurrente, retirado extraordinario en el año 1931, que luego prestó servicio activo como movilizado durante la Guerra de Liberación, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concedió las pensiones extraordinarias de retiro de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que, hallándose retirados al iniciarse el Alzamiento, prestaron servicio activo durante la Campaña, acordando la Sala de Gobierno del citado Consejo Supremo en 11 de julio de 1950 denegar la solicitud porque, como el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 30 de abril de 1940, o sea, en fecha posterior al 1 de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndose

dolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el Decreto de 11 de julio de 1949 no contiene en su parte dispositiva ni en su preámbulo ninguna limitación por razón de la fecha en que sus beneficiarios cumplan la edad para el retiro forzoso, sino que tan sólo exige dos condiciones: hallarse retirado al iniciarse el Alzamiento y haber prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación como movilizado, y una y otra condición las reúne el recurrente;

Resultando que el Fiscal Militar al informar el recurso de reposición se limitó a alegar que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la Acordada recurrida, procedía desestimarlo.

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939 o también a quienes hallándose en las mismas circunstancias, cumplieron la edad para el retiro forzoso después de 1 de abril de 1939;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 (los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma), sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para quienes estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que hace el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibles, porque quedarían excluidos cuantos se hallaban retirados por edad al iniciarse el Movimiento, a los cuales quiso beneficiar principalmente el Decreto, según se declara en su preámbulo—estaría comprendido el recurrente entre los beneficios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 30 de abril de 1940;

Considerando, a mayor abundamiento, que el derecho del recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, resulta evidente, no sólo en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino también por aplicación directa del artículo cuarto de aquella Ley que, en su párrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con mejores pensiones de las que esta Ley determina»;

Considerando, finalmente que esta cuestión ha quedado ya resuelta por esta jurisdicción de agravios en el acuerdo de 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero) y en los posteriores que han venido a reproducirlo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Gardé López, contra el Decreto de 10 de febrero de 1950, por el que se nombró Secretario del Tribunal Supremo a don Ruperto Lafuente Galindo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Gardé López contra el Decreto de 10 de febrero de 1950 por el que se nombró Secretario del Tribunal Supremo a don Ruperto Lafuente Galindo;

Resultando que en 12 de marzo de 1948 quedó vacante la plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo por jubilación de don Octavio Cuartero Palao, que la servía, y que después de haber sido declarados desiertos por falta de solicitantes los concursos sucesivamente anunciados para la provisión de la citada plaza, en 7 de mayo y 5 de agosto de 1948 y 15 de julio de 1949, se publicó nuevamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1950 otro anuncio convocando concurso de promoción para proveer en el turno primero la mencionada plaza entre Secretarios de la Administración de Justicia de las categorías cuarta y quinta, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de julio y 21 de diciembre de 1949;

Resultando que dentro del plazo concedido para ello por el anuncio convocatorio del concurso, se presentaron 17 solicitantes, de los cuales doce pertenecían a la categoría cuarta de Secretarios de

la Administración de Justicia y los cinco restantes a la categoría quinta del mismo Cuerpo, figurando entre los primeros don Joaquín Gardé López, hoy recurrente, y don Ruperto Lafuente Galindo, recavando el nombramiento, en virtud del Decreto de 10 de febrero de 1950, resolutorio del concurso, en favor del segundo de los señores citados;

Resultando que en tiempo y forma oportunos, el señor Gardé interpuso contra el Decreto citado recurso de reposición, solicitando en el mismo la revocación de aquél y que se dictara nuevo Decreto nombrándole para ocupar la plaza cuestionada en lugar de al señor Lafuente, alegando que tenía mayor antigüedad en la categoría, en la carrera y en el Cuerpo que el señor Lafuente, por lo que acreditaba—a su juicio—un derecho preferente al de éste y consideraba, en consecuencia, ilegal y lesivo a su derecho el nombramiento impugnado;

Resultando que desestimado este recurso en aplicación del silencio administrativo, el interesado formuló recurso de agravios, acumulando en el mismo dos distintas pretensiones: la primera, idéntica a la deducida en reposición y en base a los mismos fundamentos; la segunda, consistente en solicitar que se declarase ilegal el párrafo final de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949 en la que se establece un derecho preferente para ser nombrados Secretarios del Tribunal Supremo en favor de los Secretarios de la Administración de Justicia que hubiesen optado por el sistema de sueldo, por entender que esta norma vulneraba lo establecido en el artículo noveno, apartado B) de la disposición transitoria 13 de la Ley de 8 de junio de 1947;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección general de Justicia, al emitir su preceptivo informe sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios, propone su desestimación, por considerarse plenamente ajustada a la Ley la Orden de 21 de diciembre de 1949, base del nombramiento impugnado, y por entender que no puede el recurrente—de acuerdo con la doctrina afirmada por el Consejo de Estado en otras ocasiones—alzarse contra la disposición resolutoria de un concurso cuando la Administración, al dictarla, se ha ajustado plenamente a la convocatoria del mismo y ésta ha sido consentida por el recurrente, que, por otra parte, también consentió la Orden de 21 de diciembre de 1949, ya que, si bien es cierto que interpuso contra la misma, en su día, recursos de reposición y agravios, no es menos cierto que desistió del último en escrito de 18 de marzo de 1950, elevado a la Presidencia del Gobierno;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 21 de diciembre de 1949, el anuncio convocando el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1950, el Decreto de 10 de febrero del mismo año y la jurisprudencia de agravios aplicable;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean, aunque íntimamente relacionadas, dos diversas cuestiones, consistentes la primera de ellas en decidir acerca de la legalidad o ilegalidad de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949; y la segunda, en determinar si el Decreto de 10 de febrero de 1950, resolutorio del concurso convocado para cubrir la plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha lesionado los derechos del recurrente para cubrir la vacante;

Considerando, en cuanto a la primera, que la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949 fué consentida por el recurrente en las dos ocasiones que tuvo para impugnarla, o sea al publicarse la citada Orden, puesto que desistió del recurso de agravios interpuesto contra la misma, y

cuando se publicó el nuncio del concurso cuya resolución impugnaba actuamente, ya que en aquél se hacía cita expresa de la disposición tachada de ilegal, sin que, a pesar de ello, fuera recurrida por el interesado, que, de esta forma, aceptó en ambos casos que se hiciera aplicación de la repetida Orden de 21 de diciembre de 1949 al resolverse el concurso convocado; de donde claramente se deduce la firmeza de tal disposición respecto al recurrente y a la imposibilidad de que prospere su pretensión de que se declare la ilegalidad de la mencionada Orden ministerial.

Considerando, por lo que respecta a la segunda de las pretensiones del recurrente, esto es, la dirigida a impugnar directamente el Decreto de 10 de febrero de 1950, resolutorio del concurso anunciado, que debe examinarse si dicha resolución se ajustó o no a lo prevenido en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1950 y, en definitiva, a lo establecido en la Orden de 21 de diciembre de 1949, a la que se refiere expresamente la citada convocatoria;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949 dispone textualmente que «cuando las plazas sacadas a concurso sean de las retribuidas únicamente por sueldo, tendrán preferencia, dentro de cada categoría, los concursantes que hayan optado por la retribución mediante sueldo o gratificación fija», norma de preferencia que fué rigurosamente respetada por el Decreto impugnado resolutorio del concurso, habida cuenta de que las plazas de Secretarios del Tribunal Supremo—como la sacada a concurso en este caso—únicamente pueden ser retribuidas mediante sueldo, según lo prescrito por la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, y de que el nombrado para ocupar tal vacante optó en su día por el aludido sistema de retribución, sin que esta circunstancia concorra en el recurrente, por lo que resulta evidente el preferente derecho del primero sobre el segundo para ser designado;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción la de que no pueden impugnarse en la vía de agravios las resoluciones de los conceptos cuando se dictan de conformidad con las correspondientes convocatorias no impugnadas por los interesados; doctrina plenamente aplicable al supuesto de hecho planteado por el presente recurso de agravios, que, en consecuencia, debe ser desestimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1951.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Luisa Vázquez Candal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de marzo de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Luisa Vázquez Candal contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de marzo de 1950, que desestima su petición de tomar parte en el concursillo de traslado del Ma-

gisterio convocado por Orden ministerial de 2 de enero del mismo año; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero de 1933 se creó una Escuela mixta de Maestra del Ayuntamiento de La Coruña en la localidad de «Corrales (Eiris)», cuyo distrito escolar estaba compuesto—según el acta de creación—por los lugares de Castaño, Pano-meira, Campo de la Victoria, Camposa, Molinos, Braña, Ponte de Fédra, Corrales, Corgo Manelos y Granja, instalándose la nueva Escuela legalmente designada como de «Corrales (Eiris)» en un edificio de la localidad de Eiris, por falta de locales en Corrales; existiendo, por otra parte, en la localidad de Eiris, también del Ayuntamiento de La Coruña, de acuerdo con el arreglo escolar para dicho Ayuntamiento del año 1931, dos Escuelas, una de niñas y otra de niños, con un distrito escolar integrado por las entidades de Canteira, Cernadas, Carracedo, Eiris de Abajo, Eiris de Arriba y Casanova de Eiris;

Resultando que entre las vacantes que debían cubrirse en el concurso de traslados del año 1934, según el Decreto de 26 de junio y Orden Circular de 29 de junio del mismo año, figuraba la Escuela mixta de Maestra de «Corrales-Eiris», del Ayuntamiento de La Coruña, creada por la Orden ministerial antes citada de 23 de febrero de 1933 y con un censo de 1.806 habitantes; adjudicándose dicha Escuela como resolución definitiva del concurso de 1934 a doña María Luisa Vázquez Candal por Orden ministerial de 27 de octubre de 1941, que ordenó el cumplimiento de la Sentencia de lo Contencioso-administrativo de 17 de junio del mismo año 1941;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de enero de 1950 fué convocado concursillo de traslado para proveer en propiedad todas las Escuelas vacantes en 31 de diciembre de 1949 en poblaciones de censo inferior a 10.000 habitantes, al que se presentó doña María Luisa Vázquez Candal, como Maestra propietaria de la Escuela de «Corrales (Eiris)», solicitando le fuera adjudicada la escuela unitaria «Torre», de La Coruña; denegándose a la interesada el derecho a participar en el concursillo por Orden ministerial de 21 de febrero de 1950, «por proceder de localidad inferior a 10.000 habitantes y solicitar destino de localidad distinta a la que sirve»;

Resultado que la señora Vázquez Candal formuló la oportuna reclamación contra dicha resolución provisional, resolviendo el Ministerio de Educación Nacional desestimarla por Orden ministerial de 23 de marzo de 1950, que excluyó a la reclamante definitivamente del concursillo de traslados antes citado, «porque no figuró en el Nomenclátor de 1930 como entidad independiente la localidad de Corrales» y no reunir por ello las condiciones exigidas en el artículo 52 del vigente Estatuto, tanto más cuanto que en el Nomenclátor de 1940 aparece en el Municipio de La Coruña como entidad independiente la localidad de Eiris, a la que fué destinada la reclamante;

Resultando que contra esta Orden ministerial interpuso la interesada recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma en agravios, alegando sustancialmente en ambos recursos que reunía todas las condiciones exigidas por el artículo 52 del vigente Estatuto del Magisterio para tomar parte en el concursillo convocado por Orden ministerial de 2 de enero de 1950, así como en los apartados segundo y tercero de dicha Orden ministerial, y que la Orden ministerial de 23 de marzo de 1950, por la que se la denegaba el derecho de participar en el citado concursillo se basaba en el doble error de

considerar que la localidad de «Corrales» no figuraba en los Nomenclátors de 1930 y 1940, como entidad de población independiente, porque había sido anexionada a la localidad de «Eiris», cuando la razón, a su juicio, del aludido hecho era que la localidad de «Corrales» se había incorporado a la ciudad de La Coruña y no a la localidad de «Eiris», y, en segundo término, que la recurrente había sido destinada para regentar una escuela de «Eiris», cuando lo fué para prestar sus servicios como Maestra de una escuela de Corrales (Eiris), con distrito escolar absolutamente diverso del de «Eiris», si bien el local de la escuela de que era propietaria se hallase enclavado en la localidad de «Eiris» y no en la de Corrales «Eiris». Justificaba tales alegaciones la recurrente con un certificado del Ayuntamiento de La Coruña, en el que se hace constar el distrito escolar asignado a la Escuela Nacional Mixta de «Corrales (Eiris)», con arreglo a su acta de creación de 1933, y certificados del Delegado del Instituto Nacional de Estadística en la provincia de La Coruña, por los que se acredita que las entidades de «Eiris» y «Corrales» figuran como entidades independientes en el Nomenclátor de 1940, la primera integrando, entre otras, la parte rural de la Parroquia de Santa María de Oza, en el Municipio de La Coruña, y la segunda incluida en el núcleo urbano de la ciudad de La Coruña, que la entidad «Corrales» figuraba con nombre propio y como entidad independiente en el Nomenclátor de 1920, pero que dejó de figurar con tales características en los Nomenclátors de 1930 y en el vigente de 1940, «por haber pasado a formar parte del núcleo o entidad principal Coruña, ciudad y capital del Municipio», y que todas las entidades integrantes del distrito escolar de «Corrales-Eiris» se hallan incluidas en la parte urbana del Municipio de La Coruña, o sea dentro del casco de la población. Terminaba sus recursos la interesada con la súplica de que fuera revocada la Orden ministerial de 23 de marzo de 1950 y se declarase haber lugar a la adjudicación en su favor de la Escuela unitaria «Torre», de la ciudad de La Coruña;

Resultando que la Sección de Recursos de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, al emitir informe sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios, propone su estimación por entender que la recurrente fué, efectivamente, destinada a la Escuela de «Corrales (Eiris)» y no a la de «Eiris», cuyo distrito escolar es distinto del de aquella, y que la Escuela de «Corrales (Eiris)», aunque con tal nombre, es en realidad una escuela de La Coruña, puesto que en el Nomenclátor de 1930 no figuraba ya, como no figura en el actual de 1940 la entidad «Corrales» como independiente de la ciudad La Coruña, sin que la anomalía administrativa de que en 1933 se crease una escuela para territorio que desde 1930 integraba la parte urbana de La Coruña pueda repercutir negativamente en los derechos de la recurrente, ya que si bien es cierto que la señora Vázquez Candal obtuvo la escuela como distinta de las de la misma capital y con censo menor al que ésta corresponde, la realidad es que la escuela de «Corrales (Eiris)», desde su creación fué una escuela de La Coruña, por lo que concurren en la interesada—a juicio de la Sección informante—las condiciones exigidas por el artículo 52 del Estatuto para acudir a los concursillos;

Vistos el vigente Estatuto del Magisterio aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947;

Considerando que en el presente recurso de agravios concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibili-

dad, por lo que procede entrar a conocer sobre el fondo del recurso;

Considerando que la única cuestión de fondo planteada en el recurso consiste en determinar si la recurrente reúne o no las condiciones legales necesarias y suficientes para poder tomar parte en el concursillo de traslados convocado por Orden ministerial de Educación Nacional de 2 de enero de 1950;

Considerando que tales condiciones, por lo que respecta al supuesto de hecho que sirve de base al recurso, vienen reguladas en el artículo 52 del vigente Estatuto del Magisterio, en cuyo párrafo primero se dispone positivamente que podrán tomar parte en el concursillo los «Maestros Nacionales que regenten escuelas en propiedad en la localidad (entidad de población) en que exista la vacante», y, negativamente, en su párrafo segundo, que «es absoluta la prohibición de tomar parte en el concursillo a los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron escuelas en los mismos como entidades independientes del censo propio»; prohibición esta última cuyo rigor se suaviza al declararse a continuación que «sólo podrán solicitar en el concursillo escuelas de la localidad cuando por aneja a la misma del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente del Nomenclátor oficial que rija en la fecha de la Orden de convocatoria»;

Considerando que en el caso objeto del recurso la recurrente acudió al concursillo convocado por la Orden ministerial de 2 de enero de 1950, en calidad de titular de la Escuela de «Corrales (Eiris)», que, aunque con tal denominación legal, es evidente que objetivamente era una Escuela de la ciudad de La Coruña, ya que—según se desprende de la documentación que obra en el expediente—la localidad de «Corrales» no figuraba como entidad de población independiente de la de «La Coruña» en el Nomenclátor oficial del año 1940, vigente en la fecha de la Orden de convocatoria; por lo que hay que concluir que a la señora Vázquez Candal no le afecta la prohibición establecida en el artículo 52 del Estatuto para tomar parte en el concursillo citado, con el fin de obtener una Escuela—la escuela «Torre»—en la misma entidad de población (La Coruña), a la que pertenece la Escuela de «Corrales (Eiris)», cuya titularidad ostenta;

Considerando que la Orden de 23 de marzo de 1950, que excluyó a la interesada del concursillo convocado por Orden de 2 de enero anterior, partió del error—como reconoce el propio Ministerio de Educación Nacional—de estimar que la señora Vázquez Candal servía como Escuela de «Eiris»—cuyo distrito escolar, según se acredita cumplidamente en el expediente, es independiente y distinto del de la escuela de «Corrales (Eiris)», error al que fué inducida la Administración, de un lado, por el hecho de que en el año 1933 se crease una escuela—la de «Corrales (Eiris)»—, con un distrito escolar cuyo territorio formaba parte desde el Nomenclátor de 1930 de la parte urbana de La Coruña, y de otro, por razón de que, por falta de locales adecuados en el distrito escolar de «Corrales (Eiris)», se hubiese instalado desde su creación la escuela de tal nombre en la localidad de «Eiris», que sí figura como entidad independiente de La Coruña en los nomenclátors de 1930 y 1940;

Considerando que ninguno de tales errores son imputables a la recurrente, por lo que ésta no debe sufrir las consecuencias de aquéllos, a menos que se permita la creación de una situación de injusticia incompatible con la creencia de esta jurisdicción de agravios;

Considerando, en conclusión, que la Orden ministerial de 23 de marzo de 1950 impugnada en el recurso está mo-

tivada por una errónea fundamentación de hecho, y que objetivamente concurren en la interesada cuantos requisitos exige el artículo 52 del Estatuto del Magisterio para tomar parte en los concursillos de traslados,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la Orden ministerial de Educación Nacional de 23 de marzo de 1950, que denegaba a la recurrente el derecho a tomar parte en el concursillo convocado por Orden del propio Departamento ministerial de 2 de enero del mismo año.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se destina al Africa Occidental Española al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas pase destinado al Africa Occidental Española, ocupando una plaza de su

categoría, en la que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes, con cargo al Presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se nombra al Auxiliar tercero del Cuerpo General de Hacienda, don José Luis Blanco Penide para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda del Protectorado en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me son conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Auxiliar del Cuerpo General de Hacienda don José Luis Blanco Penide para una plaza de la expresada clase y categoría en la Delegación de Hacienda del Protectorado en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer las vacantes de Secretarios generales de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Lérida entre funcionarios de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 16 de abril último para proveer en turno de libre elección las vacantes de Secretarios generales de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Lérida,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la convocatoria y la de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para las plazas anun-

ciadas a los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretario general del Gobierno Civil de Zaragoza, a don Enrique Alemany Gutiérrez, Jefe de Administración Civil de segunda clase y en la actualidad Oficial Mayor del mismo Gobierno.

Secretario general del Gobierno Civil de Lérida, a don Francisco Javier Teira Vilal, Jefe de Negociado de tercera clase en el mismo Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Amado Galiano, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria, de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción de don Antonio Cañellas Sureda, a don Manuel Amado Galiano, Jefe de Negociado de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y se halla destinado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 6 de los

corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Asunción Ochoa Iglesias, que lo es de segunda.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria, de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, vacante por promoción de don Antonio Sanjurjo Lirón, a doña Asunción Ochoa Iglesias, Jefe de Administración de segunda clase número uno entre los de su categoría, que se halla destinada en la Fiscalía del Tribunal Su-

promo. donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 6 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Sanjurjo Lirón.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 16.400 pesetas, vacante por promoción de don José Vicent Mingarró, a don Antonio Sanjurjo Lirón, Jefe de Administración de primera clase, número uno de los de su categoría, que se halla destinado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 6 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo administrativo de los Tribunales a don Andrés Gutiérrez Massa, que lo es de tercera.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por promoción de don Luis Filgueira, a don Andrés Gutiérrez Massa, Jefe de Negociado de tercera clase en el indicado Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día 6 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Luis Filgueira Alvarez de Toledo, que lo es de segunda**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, vacante por promoción de don Manuel Amado Galiano, a don Luis Filgueira Alvarez de Toledo, Jefe de Negociado de segunda clase, número uno entre los de su categoría, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 6 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a Fiscal de Vitoria, don Manuel Yanke Begoña.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas a don Manuel Yanke Begoña, Fiscal comarcal, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Vitoria, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos

los efectos la del día 19 de abril último, fecha en que se produjo la vacante por renuncia de don Miguel Doménech Guerrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Mondoñedo a don Ignacio Carriqui Mellado.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Mondoñedo (Lugo),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de diez mil pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Mondoñedo (Lugo), a don Ignacio Carriqui Mellado, Secretario suplente que fué del Juzgado Comarcal de Orce, número 72 del Escalafón correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se nombran Agentes de Cambio y Bolsa por el turno de oposición libre.**

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado ya los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 24 de mayo de 1950,

Este Ministerio, aceptando la propuesta del correspondiente Tribunal calificador, acuerda nombrar Agentes de Cambio y Bolsa a los siguientes opositores:

Número de orden	Nombre y apellidos	Puntuación total
1.	D. Jesús M. <sup>a</sup> Agurruza Azarain .....	93,85
2.	D. Adolfo Pries Bertrán .....	90,08
3.	D. Jaime Aguilar Otermin .....	88,65
4.	D. Antonio Sanz de Bremond Mira .....	88,30
5.	D. José Pamies Miranda .....	85,12
6.	D. Antonio Lago García .....	84,00
7.	D. Andrés de la Fuente Moreno .....	82,52
8.	D. José Manuel Núñez Lagos .....	79,50
9.	D. Enrique Javier Molina Alcaraz .....	79,45
10.	D. Antonio Dávila Felú .....	77,50
11.	D. Felipe Gómez Acebo Muriadas .....	75,60
12.	D. Juan Arteaga Piet .....	74,60

Los interesados deberán solicitar las plazas vacantes en el término de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante escrito presentado en la Dirección General de Banca y Bolsa, quedando sin efecto alguno la designación de los que no cumplan el aludido trámite. Las plazas vacantes, que son dos en la

Bolsa de Madrid, 10 en la de Barcelona y cinco en la de Bilbao, se proveerán siguiendo el orden con que figuran los interesados en la relación anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, durante el presente año.**

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio el pasado año ganadero dispensar del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947, referente a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante para la autorización del traslado a pastos de verano, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Durante el presente año ganadero queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, y, en su consecuencia, se permite el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se dispone el cese de don Nicolás Rodríguez Pardo como Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, y se nombra para el mismo a don Angel Trapote Mateo, Profesor de la referida Escuela.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, dando cuenta de la renuncia presentada por don Nicolás Rodríguez Pardo, como Secretario del Centro, y con propuesta de nuevo titular para el desempeño del indicado cargo;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir al señor Rodríguez Pardo su renuncia como Secretario, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º De acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y en la Orden ministerial de 26 de agosto de 1940, nombrar Secretario del referido Centro al Profesor de término del mismo don Angel Trapote Mateo, con todos los derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se rehabilita en el servicio activo al Catedrático don Teófilo Hernando Ortega.

Ilmo. Sr.: Visto en revisión el expediente de depuración de don Teófilo Hernando Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, separado del servicio por Orden ministerial de 4 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar revisado el citado expediente, rehabilitando en el servicio activo a don Teófilo Hernando Ortega, con pérdida de los haberes no percibidos, debiendo pasar el interesado a prestar en la mencionada Facultad los servicios docentes que por el Decanato se le encomienden.

Segundo.—Acreditar provisionalmente al señor Hernando el sueldo anual de doce mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en su escalafón, hasta que exista vacante de veinticinco mil en la primera, a que pertenece, debiendo percibir además tres mil pesetas anuales más, que en la vigente Ley de Presupuestos se reconoce a los Catedráticos de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras y habida

cuenta de las condiciones que concurren en el interesado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 16 de diciembre de 1910, ha resuelto nombrar al Profesor de término don Manuel Montes Guzmán, Director de la mencionada Escuela, con todos los derechos y prerrogativas y obligaciones que al indicado cargo corresponden, según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se dispone la confección, por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de un fichero general de Instituciones y Entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras.

Ilmo. Sr.: Actualmente han adquirido las enseñanzas profesionales obreras una gran difusión, reflejada en la diversidad de Instituciones y entidades, públicas y privadas, que, con independencia de los organismos dependientes de este Departamento, desarrollan su labor docente en este grado de la enseñanza.

La colaboración que estas Instituciones prestan para la realización de las funciones propias de este Ministerio, ha sido estimada por el mismo, en unos casos por medio del reconocimiento oficial de los estudios que se cursan en aquéllas, y en otros, mediante la concesión de subvenciones que al propio tiempo que implican un reconocimiento tácito de la legitimidad de sus fines, sirven de estímulo para perseverar en el perfeccionamiento de los medios más adecuados para la realización de aquéllos.

Por ello, interesa al Departamento llegar a un conocimiento directo de la totalidad de estas Instituciones y entidades, que permita al mismo apreciar la labor que realiza y procurar su difusión en los límites que aconseje el grado de perfeccionamiento alcanzado en el cumplimiento de su función.

En atención a dichos hechos y consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se procederá a confeccionar un fichero general de Instituciones y entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras, en el que consten los datos que se estimen indispensables para que el Departamento pueda conocer con exactitud su denominación, domicilio y enseñanzas que se cursan en las mismas.

Segundo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de abril de 1951 por la que se nombra a don Manuel Moreno Gimeno Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar Secretario de la citada Escuela Superior a don Manuel Moreno Gimeno, Catedrático de «Paisaje» de la misma, con la gratificación anual para gastos de representación de 5.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto 1 y 3 del Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDENES de 18 de abril de 1951 por las que se conceden las subvenciones que se indican a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se detallan.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, una partida global de pesetas 5.000.000 para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a las Escuelas de Artes y Oficios que se detallan las subvenciones que a continuación se indican:

	PESETAS
Algeciras .....	8.000
Almería .....	20.000
Avila .....	8.000
Baeza .....	8.000
Barcelona .....	300.000
Cádiz .....	30.000
Ciudad Real .....	8.000
Córdoba .....	8.000
Corella .....	30.000
Coruña .....	8.000
Guadix .....	8.000
Huésca .....	8.000
Ibiza .....	8.000
Jaén .....	8.000
Jerez de la Frontera .....	8.000
Ianzarote .....	8.000
Logroño .....	8.000
Málaga .....	15.000
Melilla .....	10.000
Mondónedo .....	20.000
Motril .....	20.000
Murcia .....	20.000
Oviedo .....	8.000
Palencia .....	8.000
Palma de Mallorca .....	20.000
Salamanca .....	20.000
Santa Cruz de la Palma .....	13.000
Santa Cruz de Tenerife .....	20.000
Santiago .....	8.000
Sevilla .....	40.000
Soria .....	8.000
Tárrega .....	8.000
Teruel .....	8.000
Ubeda .....	8.000
Valladolid .....	30.000
Zaragoza .....	8.000

776.000

Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado de cada Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en las Ordenes de 10 de enero de 1944 y 19 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, una partida global de 5.000.000 de pesetas «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discretionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica»:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a los Patronatos locales de Formación Profesional que se detallan las subvenciones que a continuación se indican:

PESETAS

Albacete .....	8.000
Alcoy .....	10.000
Alicante .....	8.000
Astorga .....	8.000
Avila .....	18.000
Avilés .....	10.000
Badajoz .....	20.000
Badajona .....	10.000
Baracaldo .....	20.000
Barcelona .....	25.000
Béjar .....	10.000
Betanzos .....	15.000
Bilbao .....	50.000
Burgos .....	15.000
Cáceres .....	8.000
Cádiz .....	10.000
Calahorra .....	8.000
Calatayud .....	10.000
Caragena .....	8.000
Castellón .....	8.000
Ciudad Rodrigo .....	8.000
Córdoba .....	10.000
Cuenca .....	8.000
Don Benito .....	8.000
Eibar .....	30.000
El Ferrol del Caudillo .....	8.000
Gijón .....	10.000
Granada .....	8.000
Guadalajara .....	15.000
Haro .....	8.000
Hellín .....	8.000
Hervás .....	8.000
Huelva .....	10.000
Jaén .....	8.000
Játiva .....	8.000
La Coruña .....	8.000
La Felguera .....	8.000
La Línea .....	8.000
Las Palmas .....	18.000
Lérida .....	8.000
Linares .....	10.000
Logroño .....	20.000
Lorca .....	20.000
León .....	10.000
Lugo .....	15.000
Madrid (para las 10 escuelas) ...	75.000
Mahón .....	8.000
Málaga .....	15.000
Melilla .....	13.000
Mérida .....	15.000
Mieres .....	8.000
Monforte .....	20.000
Oviedo .....	10.000
Palencia .....	8.000
Palma de Mallorca .....	10.000
Pefarroya .....	15.000
Pontevedra .....	15.000
Puertollano .....	10.000

PESETAS

Reus .....	8.000
Ronda .....	8.000
Salamanca .....	10.000
San Fernando .....	10.000
Segovia .....	10.000
Sevilla .....	10.000
San Sebastián .....	8.000
Santander .....	8.000
Santiago .....	8.000
Tarragona .....	8.000
Tarrasa .....	10.000
Teruel .....	10.000
Tortosa .....	8.000
Ubeda .....	10.000
Valdepeñas .....	8.000
Valencia .....	25.000
Valladolid .....	20.000
Valls .....	8.000
Vergara .....	8.000
Vich .....	10.000
Vigo .....	8.000
Villanueva y Geltrú .....	8.000
Vivero .....	5.000
Zamora .....	10.000
Zaragoza .....	30.000

TOTAL ..... 1.047.000

Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado de cada Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en las Ordenes de 10 de enero de 1944 y 19 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de abril de 1951 por la que se subvenciona a varios Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento una partida global de pesetas 5.000.000 «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discretionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a los Centros que a continuación se detallan las subvenciones que se indican:

Madrid: Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, 50.000.

La Laguna: Colegio Politécnico, pesetas 100.000.

Manresa: Escuela de Capataces Facultativos de Minas, 25.000.

Mieres: Escuela de Capataces Facultativos de Minas, 25.000.

Suma total, 200.000.

Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez, y a favor del Habilitado de cada Centro, debiendo darse por los mismos, en todo caso, cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero de 1944 y 19 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de abril de 1951 por la que se crea una Sección de Retrasados Mentales, con destino al Grupo escolar «Nuestra Señora de la Almudena», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Sección, con el carácter de «Retrasados Mentales», con destino al Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Almudena», de esta capital, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la expresada Sección, en beneficio de la enseñanza de los numerosos escolares que por su condición de «Retrasados Mentales» no pueden ser atendidos debidamente; que para la instalación y funcionamiento de la nueva Sección se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria, de esta capital, y que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y con el carácter de «Retrasados Mentales», una Sección a cargo de Maestra, con destino al Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Almudena», de esta capital; y

2.º Nombrar definitivamente, con destino a la nueva Sección, a doña Zoila Puerto Olea, Maestra de Membrilla (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1951 por la que se nombran Vocales del Misterio de Elche a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del Decreto fecha 15 de julio de 1948, por el que se creó el Patronato Nacional del Misterio de Elche, al que se le ha dado nueva redacción por Decreto de 16 de diciembre de 1950;

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Vocales de dicho Patronato a don Federico García Sanchiz, don Manuel Benedito Vives, don José Pascual Urbán, don Alejandro Ramos Polqués, don José Cubiles Ramos y Rvdo. Padre Nemesio Otaño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se amplía el número de miembros y designación de los mismos, del Patronato escolar de los suburbios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden ministerial de 17 de marzo último el Patronato escolar de los suburbios de Barcelona, procede

llevar a efecto el nombramiento de los miembros previstos en el número séptimo de la citada disposición, y al mismo tiempo ampliar el número, a fin de que tengan representación en el mismo otros sectores sociales, cuya colaboración se considera necesaria para el mejor desarrollo de la obra.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El número séptimo de la Orden ministerial de 17 de marzo último quedará completado con los siguientes miembros que integrarán el Patronato escolar de los suburbios de Barcelona:

El Jefe provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes de Barcelona.

El Teniente de Alcalde, Delegado de Cultura, del Ayuntamiento de Barcelona, don Luis de Caralt.

El Teniente de Alcalde de Beneficencia, don Alfredo de Casanova.

El Teniente de Alcalde de Sanidad, don Lorenzo García-Tornel.

Dos Vocales, además de los cinco ya autorizados, todos de designación por este Ministerio.

2.º Para desempeñar los cargos que con carácter representativo se mencionan en el citado número séptimo de la Orden ministerial de 17 de marzo anterior, se nombran a los siguientes señores:

Por la Inspección Médica escolar de Barcelona, a don Manuel Salvat Espasa.

Por la Inspección de Enseñanza Primaria, a los Inspectores don Julio García Ortega y doña Dolores Tena Gracios.

Como Arquitecto escolar de la provincia de Barcelona, a don José Domenech Mansana.

Como Vocales designados por este Departamento: Don Pedro Guel Villalvi; don Luis Santa Marina, Consejo Nacional; don Antonio Aunós Pérez, Secretario de la Junta de Protección de Menores; don Fernando de Villalta, Presidente de los Maestros Católicos; don José M<sup>a</sup> Vilacén Marcet, Secretario del Secretariado Social; doña Adela Medrano, Directora de la Escuela del Magisterio Femenino; don Justo Formentín Val.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de mayo de 1951, en ejecución de la Ley de 15 de marzo último, por lo que afecta a los Catedráticos de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que ordena la Ley de 15 de marzo del presente año y lo que dispone el Decreto de 20 de abril último, por el que se aplica lo que preceptúa el artículo 10 de dicha Ley;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir de 1 de enero del año en curso se considerarán incrementadas en un 40 por 100 las dotaciones de los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya plantilla figura en el capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

2.º A los efectos de lo determinado en los números sexto y octavo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), debe tenerse en cuenta que el reintegro de las cantidades, por reducción de gratificaciones, ha de referirse al primer trimestre del año en curso y consignar desde 1 de abril último el 40 por 100 otorgado, en razón a que las gratificaciones correspondientes a dicho mes no han sido satisfechas.

3.º Cumpliendo lo que se ordena en el artículo quinto de la indicada Ley a los

Catedráticos que perciban sus haberes en concepto de gratificación sólo les será acreditado el 20 por 100; y

4.º La justificación en nómina del 40 ó 20 por 100, según su caso, sólo se efectuará a los Catedráticos que estén en servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se dispone la corrida de escalas reglamentarias en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento del señor Salvo Casado, una dotación en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y ascender, por tanto, con efectos de 9 del pasado marzo:

A la Sección primera, con el sueldo o la gratificación de 10.000 pesetas anuales, a don José Alvareda Piazuelo, de la Escuela de Zaragoza.

A la Sección segunda, y al haber anual de 9.000 pesetas en igual concepto que el anterior, a don Manuel Diago Benloch, de la de Valencia.

A la Sección tercera, con 8.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, a doña Mercedes Torres Caravaca, de la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 16 de abril de 1951 por la que se jubila, por edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander don José Fernández García Briz.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 14 del mes en curso el Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander don José Fernández García Briz,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilaado, debiendo pasar desde el día 15 del mes de la fecha a percibir los haberes que por clasificación le correspondan, con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone el reingreso en el servicio activo de don Manuel Asensio García, Auxiliar de este Ministerio, con destino en el Instituto «femenino» de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Asensio García, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Manuel Asensio García, Auxiliar de Administración de tercera clase, en turno de excedente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se determinan los Indices de Revisión de precios para el mes de abril anterior.**

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial con aplicación para el mes de abril próximo pasado variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de abril del corriente año, se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 4 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 27 de abril de 1951 por la que se dispone la devolución de determinada cantidad depositada a «Hispania», Compañía General de Seguros.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hispania», Compañía General de Seguros, domiciliada en Barcelona, en súplica de que se ordene a la sucursal en dicha capital del Banco de España proceda a devolver el residuo de quinientas pesetas en metálico que existe a su favor en el depósito constituido en dicha sucursal, originariamente por ciento noventa y cinco mil pesetas, a disposición de este Ministerio y en concepto de garantía para sus operaciones en el Ramo de seguro de Accidentes del trabajo, al que se refiere el resguardo expedido por la repetida sucursal en 26 de febrero de 1948 y con el número 10.037; y

Teniendo en cuenta que el indicado residuo es consecuencia del canje que se efectuó de las obligaciones del Tesoro 2,75 por 100, emisión 26 de noviembre de 1945, por la nueva emisión de 26 de noviembre de 1950, al 3 por 100, de cuyos títulos más pequeños tienen un valor nominal de 1.000 pesetas.

Vistos el artículo 183 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926 y los 106 siguientes y concordantes del Reglamento de la Ley de Accidentes del Tra-

bajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena a la sucursal en Barcelona del Banco de España proceda a devolver a la solicitante el residuo de quinientas pesetas en metálico que existe a su favor en el depósito a que se refiere el resguardo reseñado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se interpreta que las Delegaciones provinciales de Trabajo tienen el carácter de órganos colaboradores y subordinados de la Comisaría Nacional del Paro.**

Ilmos. Sres.: Creada la Comisaría Nacional del Paro por Decreto de 28 de mayo de 1945 y ostentando su titular la categoría de Director general del Ministerio de Trabajo, se hace preciso declarar, a fin de resolver algunas dudas suscitadas, que a todos los efectos, y de

acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento vigente del Ministerio de Trabajo de 30 de octubre de 1935 y el 5.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942, las Delegaciones provinciales del Ministerio tienen el carácter de órganos colaboradores y subordinados de dicha Comisaría, y en su consecuencia, del mismo modo que se ha establecido especialmente en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y en el Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, toda clase de documentos que hayan de dirigirse a la Comisaría del Paro pueden ser presentados en las Delegaciones provinciales de Trabajo, en el plazo fijado en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien interpretar que las Delegaciones provinciales de Trabajo tienen el carácter de órganos colaboradores y subordinados de la Comisaría Nacional del Paro, y que en su consecuencia pueden presentarse en las mencionadas Delegaciones toda clase de documentos que hayan de ser dirigidos a la citada Comisaría dentro del plazo o término fijado al efecto en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Egea de los Caballeros y la de Castejón de Valdejasa.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Egea de los Caballeros y la de Castejón de Valdejasa en el tipo de cuatro mil novecientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Zaragoza y Estafeta de Egea de los Caballeros hasta el día 11 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de dicho mes, a las once horas, en la citada Principal.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Director general. P. A., M. González.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de novecientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.077-A. C.

#### Dirección General de Administración Local

*Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.*

A tenor de las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca a concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, vacantes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón definitivo de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, rectificado al 31 de diciembre de 1947 (suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 182), o tengan probado y reconocido su derecho a figurar en él por resolución posterior al mismo.

Cada concursante puede solicitar libremente cuantas plazas desee, indicando el orden de preferencia de las mismas.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, ajustada al modelo número uno, que se inserta, reintegrada con 1,55 pesetas; tantas declaraciones en papel, ajustadas al modelo núm. 2, que se inserta, tamaño 24 x 17 centímetros, como vacantes se soliciten. Una declaración en cartulina, del mismo tamaño, en la que se relacionaran y numeraran todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que se señalen en la instancia, indicando la provincia a que pertenecen los concursantes que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeles; certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antigüedad, y certificación del fallo recaído en su expediente de depuración político-social.

b) El abono de quince pesetas en metálico en concepto de derechos.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en la Negociado de Secretarías de Administración Local de segunda categoría de esta Dirección General, horas de once a una (por el propio concursante o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un gestor administrativo, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro, pudiéndose rechazar en el acto de la presentación las documentaciones incompletas.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y, si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los concursantes incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán los siguientes efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viéese desempeñando como Secretario, Interventor o Depositario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a que pueda interesar, los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE .....

Para la vacante de .....
Provincia de .....

Número del Escalafón .....
Títulos .....
MÉRITOS DE CALIDAD .....
Oposiciones ganadas .....
Destino y situación actual .....
Otros méritos .....
Nota desfavorable .....
Ha sido depurado ..... (con sanción o sin ella) por ..... (fecha).
Fecha de nacimiento: Día ..... mes ..... año .....
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....
Aptitud ..... de ..... de 195...

(Reverso para las declaraciones destinadas al Negociado, una para cada concursante)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS, POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.ª ..... provincia de .....
2.ª ..... provincia de .....
3.ª ..... provincia de .....
Etcétera, etc.

Póliza de 1.50 ptas.

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... calle de ..... número ..... de ..... años de edad, provisto de cédula personal número ..... expedida en ..... el día ..... de 19...., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ..... del año ..... a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el escalafón .....
b) Posee los títulos ..... (académicos, y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.);
c) Como méritos de calidad alega ser ..... (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
d) Su situación actual es ..... (titular, interino o accidental de ..... provincia de ..... o en expectación de destino.)
e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local ..... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
f) Fallo recaído, en su expediente de depuración ..... (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª ..... provincia de .....
2.ª ..... provincia de .....
Etcétera, etc. (Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr Director general de Administración Local.—Madrid.

Al dorso: Documentos originales que aporta: .....

**RELACION DE SECRETARIAS DE  
ADMINISTRACION LOCAL DE SE-  
GUNDA CATEGORIA QUE SE  
ANUNCIAN A CONCURSO**

PROVINCIA DE ALBACETE		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Darrax	10.000	Calf-San Martín Sasgayolas	10.000	Carral	13.000	Belmonte-Monreal del Llano	10.000
Bonillo (El)	11.500	Esparraguera	11.500	Dodro (pendiente de recurso)	10.000	Boenache de Alarcón	10.000
Caudete	13.000	Monistrol	10.000	Finisterre	11.500	Honrubia	10.000
Jorquera	10.000	Moya	10.000	Moeche	10.000	Iniesta	12.000
Letur	11.500	Rubi	13.000	Monfiero	13.000	Ledéña	10.000
Madrigueras	11.500	San Feliu de Llobregat	13.000	Paderne	11.500	Mesas (La)	10.000
Minaya	10.000	Santa María de Corcó	10.000	Santiso	11.500	Mota del Cuervo	11.500
Molinos	11.500	Santa Perpetua de la Moguda	11.500	Toques	10.000	Quintanar del Rey	11.500
Montealegre	10.000	Sardanyola (pendiente de recurso)	17.500	Touro	12.000	Santa Cruz de Moya	10.000
Nerpio	11.500	Taradell	10.000	Vilasantar	11.500	Torrejoncillo del Rey	10.000
Peñas de San Pedro	10.000					Valverde de Júcar	10.000
Robledo (El)	10.000						
Villapalacios	10.000						
PROVINCIA DE ALICANTE		PROVINCIA DE BURGOS		PROVINCIA DE CUENCA		PROVINCIA DE GERONA	
Benidorm	10.000	Condado de Treviño	10.000	Belmonte-Monreal del Llano	10.000	Beguda	10.000
Bigastro	12.000	Espinosa de los Monteros	10.000	Boenache de Alarcón	10.000	Celrà	10.000
Catral	15.000	Lerma	10.000	Honrubia	10.000	Llorét de Mar	10.000
Catral (pendiente de recurso)	15.000	Merindad de Castilla la Vieja	11.500	Iniesta	12.000	Vall de Vianya y San Salvador de Vianya	10.000
Cos	11.000	Valle de Valdebezana	11.500	Ledéña	10.000		
Guardamar de Segura	11.500			Mesas (La)	10.000		
Monforte del Cid	10.000			Mota del Cuervo	11.500		
Pedreguer	11.500			Quintanar del Rey	11.500		
Vall de Gallinera	10.000			Santa Cruz de Moya	10.000		
PROVINCIA DE ALMERÍA		PROVINCIA DE CÁCERES		PROVINCIA DE GRANADA		PROVINCIA DE HUELVA	
Carboneras	11.500	Acebo	11.500	Albolote	11.500	Alajar	10.000
Gérgal	10.000	Berzocana	10.000	Albondón	10.000	Aljaraque	12.000
Oria	11.500	Cañanero	11.000	Castril	12.000	Almonáster la Real	11.500
Pechina	10.000	Casar de Cáceres	11.500	Colomera	11.500	Arromolinos de León	10.000
Purchena	10.000	Cilleros	10.000	Chimeneas	10.000	Campillo (El)	10.000
Sorbas	13.000	Escorial	10.000	Fonelas	10.000	Cerro de Andévalo (El)	11.500
Zurgena	10.000	Garganta la Olla	10.000	Guajar Faragut-Guajar Fondón	10.000	Chucena	10.000
PROVINCIA DE AVILA		PROVINCIA DE CÁDIZ		PROVINCIA DE GUADALAJARA		PROVINCIA DE GUPÚZCOA	
Barco de Avila	15.000	Castellar de la Frontera	12.000	Molina de Aragón	10.000	Placencia de las Armas	10.000
La Horcajada	10.000	Espera	11.500				
PROVINCIA DE BADAJOZ		PROVINCIA DE CASTELLÓN		PROVINCIA DE HUESCA		PROVINCIA DE JAÉN	
Aceuchal	11.500	Alcañi de Chivert	11.500	Fonz	10.000	Albánchez de Ubeda	10.000
Aiconchel	11.500	Alcora	11.500	Graus	10.000	Campillo de Arenas	11.500
Calera de León	10.000	Artana	10.000	Sarriena	10.000	Chillueva	10.000
Casas de Don Pedro	10.000	Canet Loroig	10.000	Tamarite de Litera	11.500		
Castiblanco	10.000	Vall D'Alba	12.000				
Esparragosa de Lares	10.000	Villafranca del Cid	10.000				
Fuencabada de los Montes	10.000						
La Garrovilla	10.000						
La Haba	10.000						
Llera	10.000						
Magacela	10.000						
Maguilla	10.000						
Malpartida de la Serena	10.000						
Medina de las Torres	11.500						
Montemolín	11.500						
Monterrubio de la Serena	11.500						
Nogales	10.000						
Puebla del Maestre	10.000						
Puebla de Obando	10.000						
La Roca de la Sierra	10.000						
Salvaleón	10.000						
Solana de los Barros	10.000						
Torre de Miguel Sesmero	10.000						
Usagre	11.500						
Valencia del Mombuey	10.000						
Valencia de las Torres	10.000						
Valle de Matamoros	10.000						
Villagarcía de las Torres	10.000						
Villalba de los Barros	10.000						
Villarta de los Montes	10.000						
Zahinos	10.000						
PROVINCIA DE BALEARES		PROVINCIA DE CIUDAD REAL		PROVINCIA DE CÓRDOBA		PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Alayor	14.750	Agudo	11.500	Adamuz	13.000	Baña (La)	13.000
Campos del Puerto	13.000	Alamillo	10.000	Añora	10.000	Buján	13.000
Muro	13.000	Bolaños de Calatrava	13.000	Carcabuey	15.000		
Santany	14.375	Castellar de Santiago	10.000	Dos Torres	11.500		
PROVINCIA DE BARCELONA		PROVINCIA DE HUELVA		PROVINCIA DE GUPÚZCOA		PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Arenys de Munt (pendiente de recurso)	10.000	Alajar	10.000	Placencia de las Armas	10.000		
Artés	10.000	Aljaraque	12.000				
Avia	10.000	Almonáster la Real	11.500				

	Pesetas
Guardia de Jaén (La)	10.000
Guarroman	10.000
Hornos	10.000
Jamilena	10.000
Montizón	10.000
Noalejo	10.000
Santiago de Calatrava	10.000
Sorihuela de Guadalimar	11.500
Torres de Albánchez	10.000
Villanueva de la Reina	11.500
Villares (Lcs)	11.500
Villagordo	11.500
Villarodrigo	10.000

## PROVINCIA DE LEÓN

Almanza-Canalejas y Valverde Ar-	10.000
cayos	10.000
Arganza	10.000
Benusa	10.000
Carracedelo	10.000
Castrobodame	10.000
Cuadros	10.000
Garrate de Torio	10.000
Lancara de Luna	10.000
Robia (La)	10.000
San Cristóbal de la Polantera	12.000
Soto de la Vega	10.000
Valdehresno (pendiente de recurso)	10.000
Valgerrueda	10.000
Valdeimbre	10.000
Vega de Valcárcel	11.500
Vegas del Condado	12.000
Villacatón	10.000
Villasabariego	10.000
Villaturiel	10.000

## PROVINCIA DE LÉRIDA

Tremp	10.000
-------	--------

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Aldeanueva de Ebro	10.000
Aneño	13.000
Pradejón	10.000

## PROVINCIA DE LUGO

Paleira	13.000
Cervantes	13.000
Jove	11.500
Lancara	13.000
Orol	11.500
Paradeia	13.000
Pol	11.500
Puebla del Brollón	13.000
Rivas del Sil	11.500
Rivera de Piquín	10.000
Samos	15.000
Triacastela	12.000

## PROVINCIA DE MADRID

Cadalso de los Vidrios	10.000
San Lorenzo del Escorial	15.000
Valdemoro	10.000

## PROVINCIA DE MÁLAGA

Alcaucín	10.000
Agarrobo	10.000
Almargen	10.000
Arriate	11.500
Benagalbón	13.000
Burgo (El)	10.000
Cañillas de Aceituno	10.000
Cañete la Real	11.500
Casa Bermeja	11.500
Colmenar	11.500
Comares	10.000
Cometa	10.000
Cuevas Bajas	11.500
Cuevas del Becerro	10.000
Cuevas de San Marcos	11.500
Frigiliana	10.000
Gatón	11.500
Guaro	10.000
Ignaleja y Pujerra	10.000
Jubrique	10.000
Montequique	10.000
Pizarra	12.000
Valle de Abdalajis	10.000
Villanueva del Rosario	10.000
Vihuela	10.000

## Pesetas

## PROVINCIA DE MURCIA

Fortuna	13.000
Lorquí	10.000
Ricote	10.000

## PROVINCIA DE ORENSE

Baltar	11.500
Beariz	10.000
Bollo (El)	13.000
Carballada de Avia	10.000
Castro del Valle	10.000
Chandreja de Queija	10.000
Gudinia (La)	10.000
Irijo	15.000
Melón	11.500
Montederramo	10.000
Oimbra	10.000
Padrenda	11.500
Porqueira	10.000
Pungil	10.000
Quintela de Leirado	10.000
San Ciprián de Vifias	11.500
San Juan del Río	10.000
San Amaro	10.000
Teixeira (La)	10.000
Toén	11.500
Verca	11.500
Villar del Barrio	11.500
Villardebós	13.000

## PROVINCIA DE OVIEDO

Bimenes	11.500
Boal	13.000
Ibias	13.000
Regueras (Las)	11.500

## PROVINCIA DE PALENCIA

Batanes	10.000
Becerril de Campos	11.330
Carrion de los Condes	10.000
Saldaña	10.000
Santibáñez de la Peña	10.000

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

Aguimes	13.000
Haria	11.500
Mogán	10.000
Oliva (La)	10.000
Puerto de Cabras	11.500
San Bartolomé de Lanzarote	11.500
Tejada	13.000
Tías	10.000
Tinajo	11.500
Tuineje	10.000
Yaiza-Femes	10.000

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Bayona	13.000
Creciente	13.000
Dozón	10.000
Lama	13.000
Meis	13.000
Olla	10.000
Pazos de Gorbén	12.000
Puentecesuras	10.000
Salceda de Caselas	11.500
Vilaboa	12.000
Villanueva de Arosa	15.000

## PROVINCIA DE SALAMANCA

Cantalapiedra	10.000
Cantalpino	10.000
Fuente de San Esteban (La)	12.500
Moille-San Pedro de Rozados	10.000

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Aguilo	11.500
Alegro	10.000
Arafo	11.500
Arona	11.500
Barlovento	11.500
Buenavista	11.500
Fasnia	12.000
Frontera	11.500
Fuencaliente de la Palma	11.500
Garafia	13.000
Guancha (La)	11.500
Guia de Isora	15.000

## Pesetas

Hernigua	15.000
Llanos de Aridane (pendiente de recurso)	13.000
Mazo	13.000
Paso	13.000
Puntallana	11.500
San Miguel	11.500
Santiago Teide	11.500
Sauzai (El)	12.000
Silos (Los)	13.000
Tanque (El)	11.500
Tegueste	11.500
Tijarafe	12.000
Valverde	13.000
Vallehermoso	15.000

## PROVINCIA DE SANTANDER

Arnuero	10.000
Camaleño	10.000
Medio Cudeyo	11.500
Riotuerto	10.000
Santander de Toranzo	10.000
San Felices de Buelna	10.000
San Vicente de la Barquera	11.931
Voto	11.500

## PROVINCIA DE SEGOVIA

San Ildefonso	10.666
---------------	--------

## PROVINCIA DE SEVILLA

Aguadulce	10.000
Alcolea del Río	10.000
Almaden de la Plata	10.000
Badolatosa	11.500
Bormujos	10.000
Campana (La)	11.500
Marinaleda	10.000
Morales (Los)	10.000
Ronquillo (El)	10.000
Villamanrique de la Condesa	10.000
Villaverde del Río	10.000

## PROVINCIA DE SORIA

Almazán	10.000
Berlanga de Duero	10.000
San Esteban de Gormaz	10.000

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Batea	10.000
Constanti	10.000
Gandesa	10.000
Flix	10.000
Santa Bárbara	11.500
Santa Coloma de Queralt	10.000
Vendrell-San Vicente de Calders	12.500

## PROVINCIA DE TERUEL

Alcorisa	10.000
Cella	10.000
Híjar	10.000
Manzanera	10.000

## PROVINCIA DE TOLEDO

Alcaudete de la Jara	10.000
Añover de Taño	10.000
Calzada de Oropesa	10.000
Camarena	10.000
Dos Barrios	12.000
Huerta de Valdecarábanos	10.000
Noblejas	10.000
Puebla de Montalbán	13.000
Quero	10.000
San Pablo de los Montes	10.000
Santa Cruz de Retamar	10.000
Torres de Esteban Hambrán (Las)	10.000
Turleque	10.000
Yébenes	13.000

## PROVINCIA DE VALENCIA

Albaida Benisoda	11.500
Alcudia de Crespins	10.000
Cansinos	10.000
Castelfabib	10.000
Cuatretonda	10.000
Jalance	10.000
Jeresa	10.000
Navarrés	10.000
Olleria	11.500
Ribarroja	11.500

	Pesetas
Sima de Valldigna .....	10.000
Tuejar .....	10.000
Venta del Moro .....	11.500
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID</b>	
Campaspero .....	15.000
Castroñuño .....	10.000
Laguna de Duero .....	10.000
Nava del Rey .....	11.500
Tudela de Duero .....	10.000
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA</b>	
Durango .....	13.000
<b>PROVINCIA DE ZAMORA</b>	
Fermoselle .....	11.500
Fuentelapeña .....	10.000
Vezdemarban .....	11.500
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>	
Alagón .....	11.500
Aztiara .....	10.000
Escatrón .....	10.000
Gallur .....	11.500

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Anunciando concurso para la instalación de cámaras frigoríficas en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a concurso la instalación de cámara frigorífica para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas.
- 3.º Planos.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de dos mil pesetas (2.000) en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición. En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de instalación de cámaras frigoríficas en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)», estampándose, asimismo, la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de siete meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilmo. Sr. Presidente Delegado del P. N. A.; Interventor Delegado de Hacienda, y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

1.079.—A. C.

*Anunciando concurso para la instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a concurso la instalación de calefacción para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas.
- 3.º Planos.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de quince mil pesetas (15.000) en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos se indicará expresamente: «Para el concurso de instalación de calefacción en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)», estampándose asimismo la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de siete meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilustrísimo señor Presidente Delegado del P. N. A., Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

1.080.—A. C.

*Anunciando concurso para la instalación de producción de vapor en el edificio en construcción del Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a concurso la instalación de producción de vapor para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas.
- 3.º Planos.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso-Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500) en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de instalación de producción de vapor en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)», estampándose, asimismo, la firma.

El plazo de terminación de los trabajos será de siete meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilmo. Sr. Presidente Delegado del P. N. A.; Interventor Delegado de Hacienda, y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

1.078.—A. C.

*Anunciando concurso para la instalación de agua fría, caliente y aparatos sanitarios en el edificio en construcción del Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central, saca a concurso la instalación de agua fría, caliente y aparatos sanitarios para el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ce-

rrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para el estudio de este concurso serán:

- 1.º Modelo de proposición.
- 2.º Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas.
- 3.º Planos.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados, previo pago de su importe, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y el otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de dieciocho mil pesetas (18.000) en concepto de fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

En ambos se indicará expresamente: «Para el concurso de instalación de agua fría, caliente y aparatos sanitarios en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz), estampándose asimismo la firma. El plazo de terminación de los trabajos será de siete meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del Ilustrísimo señor Presidente Delegado del P. N. A., interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al pliego de condiciones generales.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

1.081-A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución de consulta aclarando que la prestación del servicio militar en España por un extranjero no equivale a optar por la nacionalidad española.*

Ilmo. Sr.: En contestación a la comunicación de V. I. fecha 17 de noviembre de 1950, referencia 17.373, en la que interesa se le comunique si don Luis Jorge Paseka Bustamante, nacido en España, hijo de madre española y padre extranjero, es súbdito español por haber prestado el Servicio Militar en España, por aplicación de los beneficios de la Real Orden de 9 de septiembre de 1887, y teniendo en cuenta:

1.º Que el Código civil, si bien en su artículo 17 establece que son españolas las personas nacidas en territorio español, en los artículos 18 y 19 supedita la adquisición de esta cualidad al ejercicio de la opción ante el Registro Civil, bien por el propio interesado durante el año siguiente a su mayoría de edad o emancipación, bien por su padre o madre que

ostenta su representación legal por ejercer la patria potestad, y que solamente cuando no exista en el país Agente Diplomático o Consular español, puede hacerse la opción dirigiéndose al Ministerio de Estado, hoy de Asuntos Exteriores, en cuyo caso la inscripción habría de hacerse por acuerdo del mismo.

2.º Que la Real Orden de 9 de septiembre de 1887 interpretando los preceptos similares de esta cuestión de la Ley del Registro civil admitió la representación en el ejercicio de la opción por el padre y además sentó que el hecho de cumplir voluntariamente el servicio militar debía considerarse equivalente al ejercicio de la opción, pero es lo cierto que mientras la primera doctrina fué recogida en el artículo 18 del Código civil la segunda no ha pasado a este cuerpo legal, que por el contrario sienta que la opción es «requisito indispensable» por lo cual hay que deducir una clara voluntad de no acoger tal doctrina que es incompatible con su letra.

3.º Y a mayor abundamiento esta interpretación del Código civil se corrobora, considerando que rigiéndose el servicio militar esencialmente por normas de carácter coactivo sería difícil estar se-

guro de que ha existido la voluntariedad indispensable en nuestras leyes inspiradas en el principio del «ius sanguinis» para que el mero lugar de nacimiento produzca la adquisición de la nacionalidad, y por otra parte sería peligroso dejar las cuestiones de nacionalidad y su prueba en organismos no especializados, dado el criterio rigurosamente formal que en esta materia tienen nuestras leyes.

4.º Que las consecuencias perjudiciales que supuesta la buena fe del interesado puedan resultarle de la omisión a él imputable de la opción pueden ser tenidas en cuenta en el expediente que se promueva utilizando cualquiera de los procedimientos legales de naturalización.

Esta Dirección General ha acordado evacuar la consulta en los términos expresados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Consulares.—Ministerio de Asuntos Exteriores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», de Salamanca.*

Visto el expediente promovido por don Esteban Madruga Jiménez, Presidente del Patronato de la Fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 25 de agosto de 1945 ante el Notario de Salamanca don Aureliano Sánchez Ferrero se constituyó la fundación de una beca, para cursar en la Universidad de la citada localidad los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, con la denominación de «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», en recuerdo del mismo, y por su padre don Jesús Ruipérez Cristóbal;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 4 de abril de 1949, se clasificó a la fundación de que se trata como de beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 5.595, de pesetas 100.000 y renta anual de 4.000, a favor de la Institución;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales, y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación que se examina es esencialmente

benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aqué, no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad estando los bienes, asimismo, adscritos al fin fundacional, dado el carácter de los valores que integran el capital y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo y que pertenece a la fundación «Memoria de don Amador Ruipérez Domínguez», establecida en Salamanca.

Madrid, 27 de abril de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Espinosa Calcedo, Asunción Fernández Pradillo y Carmela Cisneros Brotóns, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Francisca Manue-la Blanco Brieva y Luisa Blanco Prieto, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1. serie	2. serie	3. serie	4. serie	5. serie
29028	400.000	Jerez de la F.				
41794	200.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24657	100.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
27074	6.000	Vegadeo.	Sevilla.	Alicante.	Sevilla.	Alcoy.
22113	6.000	Puerto de C.	Guadalajara.	San Sebastián.	León.	Vélez-Málaga.
52290	6.000	Linares.	Osuna.	Salamanca.	Vigo.	Gijón.
49883	6.000	Vélez-Málaga.	San Sebastián.	Orledo.	San Sebastián.	Córdoba.
23601	6.000	Las Palmas.	Valencia.	Valencia.	Bilbao.	Madrid.
4207	6.000	R. del Duque.	Barcelona.	Bilbao.	Burgos.	Zaragoza.
34236	6.050	Puerto Real.	Sevilla.	Palencia.	León.	Valencia.
62703	6.090	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
1433	6.000	Las Palmas.	Málaga.	Lugo.	Madrid.	Barcelona.
30840	6.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo, ESPECIAL, se celebrará el día 25 de mayo de 1951. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas. Madrid, 16 de mayo de 1951.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de la misma fecha, sobre confección de un fichero general de Instituciones y entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de esta fecha por la que se dispone la confección de un fichero general de Instituciones y entidades dedicadas a las enseñanzas profesionales obreras.

Esta Dirección General ha dispuesto que por las referidas Instituciones y entidades se remita al Departamento en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una relación comprensiva de los extremos siguientes:

- 1.º Denominación de la Institución o entidad.
- 2.º Su domicilio.
- 3.º Clases de enseñanzas profesionales obreras que se cursan en la misma.
- 4.º Número de alumnos matriculados en cada enseñanza en el presente curso. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

**Dirección General de Enseñanza Media**

Transcribiendo la lista definitiva de opositores a cátedras de «Geografía e Historia» y de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 23 de abril y 20 de octubre de 1950, de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de las disciplinas de «Geografía e Historia» y de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Esta Dirección General, transcurridos los plazos señalados por Ordenes de 5 de diciembre de 1950 y 1 de marzo del año en curso para formular reclamaciones y subsanar deficiencias en las documentaciones, hace pública la lista definitiva de

aspirantes admitidos y de excluidos que se relacionan a continuación de la disciplina que pretenden opositar:

**GEOGRAFIA E HISTORIA**

**Admitidos:**

- D. Abelardo Sanromán González.
- D.ª Adela Gómez Pérez.
- D. Felipe Alvarez-Estrada Fernández-Castillon.
- D. Luis Corell Ruiz.
- D. José Peralta Ruiz.
- D. César Alias Ortin.
- D. Federico Bouza Fernández.
- D. Juan Rodriguez Maffiote.
- D. José Ulecia Martinez.
- D.ª Lucila Martínez-Acitores Santos.
- D.ª Concepción Martínez Calleja.
- D.ª Dolores Bahillo Pacios.
- D.ª Maria Angeles San Juan Fernández de Castro.
- D.ª Micaela Montilla Guerrero.
- D. Manuel Burillo González.
- D. Enrique Careaga Echevarria.
- D. Francisco Mayán Fernández.
- D. Vicente García Gómez.
- D. Benjamín Bueno Temprano.
- D.ª Antonia Mata Berruezo.
- D.ª Jacinta Gómara Dallo.
- D.ª Matilde Moliner Ruiz.
- D.ª María Antonia Camino Calderón.
- D. Juan Arévalo Cárdenas.
- D. Alberto Guri Villar.
- D. Francisco Río Barja.
- D. Antonio Mederos Sosa.
- D. Jesus Díaz López.
- D. José Sánchez Adell.
- D. Francisco Viguera Martínez (1).
- D.ª Dolores Martínez Abelenda.
- D.ª Catalina Sánchez Prieto.
- D. Rafael Payo Subiza.
- D. Santiago Giner Cloquell.
- D. Juan Nieto Fernández.
- D. Cándido Cascudo Ramudo.
- D. Vicente Llorca Zaragoza.
- D.ª Rosario Parra Cala.
- D.ª Carmen López de Araya. Pérez de Leceta.
- D. Miguel Ortuño Palao.
- D. Tomás Escribano Vidal.
- D.ª Maria Consuelo Adell Seder.
- D. Tomás Alvarez García.
- D. Vicente Vicent Cortina.
- D. José Trullén Llatsé.
- D.ª Josefina Touya Pardo.
- D. Juan Sanz Antón.
- D. Francisco Ruiz Jurado.
- D. Melquiades Moliner Sánchez.
- D. Celedonio Martín López.
- D.ª Blanca Mezquita Arróniz.
- D.ª Pilar Lavina Betés.
- D.ª María Luz Lago Artime.
- D. Ricardo Gorgués Polo (1).
- D. Fernando Ganso Rúa.

- D.ª Jerónima Alvarez García.
- D.ª María Isabel Alarria Salán.
- D. Gregorio Crespo Crespo.
- D. Miguel Carreras Díez (2).
- D.ª Justa de la Villa Fernández de Velasco (1).
- D.ª Teodora de la Villa Fernández de Velasco.
- D. Andrés Bojollo Arjona.
- D. José M.ª Sánchez Diana.
- D. Samuel de los Santos Gallego.
- D. Vicente Ruiz Argilés.
- D.ª Maria Pilar Lozano Sariñena.
- D. José Cenzano Martínez.
- D.ª Encarnación Galve de Dicho.
- D. José Garzón Durán.
- D. José Camarena Mahiques.
- D.ª Virginia de Mergelina Cano Manuel.
- D.ª Petra Pueyo Bellostas (1).
- D.ª Ana M.ª Cobeta Aranda.
- D. Angel Sancho Blánquez.

**Excluidos:**

- D.ª Ramona Rey López.
- D. José Valverde Alvarez.
- D.ª Jesusa Alonso Fernández.
- D.ª Maria Isabel Gayoso Gasalla.
- D. Angel Rodriguez González.
- D.ª Maria Rosario Alcayde Miranda.
- D. Rafael Ballester Escalas.
- D.ª Herminia Almenar Betencourt.
- D. Manuel Delgado de las Casas.
- D.ª Trinidad Carricero Ruiz.
- D.ª Maria Carmen Montes Bru.
- D.ª Maria Jesús Vázquez López.
- D.ª Maria Concepción Garcandía Gorriti.
- D. Domingo Fletcher Valls.
- D.ª Maria Beltrán del Prado.
- D. Angel Cabo Alonso.
- D.ª Maria Benito Bretón.
- D. Francisco Jordá Cerdá.
- D.ª Maria Pérez López.
- D.ª Gregoria Latorre Perisé.
- D. Fernando García-Rivero Burbano.

**Ciencias Naturales**

**Admitidos:**

- D.ª Catalina Pallicer Ferrer.
- D. Luis Díez Jiménez.
- D. Mario Miguel Sanjoaquin.
- D. Pedro Balle Oruellas (1).
- D. Angel García Morales.
- D.ª Maria Encarnación Socastro García-Blanco.
- D.ª Maria Amparo Gaya Nuño.
- D.ª Aurora Lobato Díez.
- D. José Cebría Esparza.
- D. Saturnio Ramirez del Pozo.
- D.ª Ana Ripoll Sanz.
- D.ª Maria del Carmen Albert Polo.
- D. Bernardo García Rodrigo.
- D.ª Maria Rosario Nos Ronchera.
- D.ª Ana M.ª Forier Rostoll (2).
- D. Enrique Ramirez Ramirez.
- D. Herminio Blanco Santiago.
- D. Luis Garcia Figuerola.
- D.ª Maria Antonia Orosa González.
- D.ª Caridad Robles Mendo.
- D. Pedro Ruiz Alonso (1).
- D. Luis Morcillo Munera.
- D. Eugenio Ortiz de Vega.
- D. Francisco Marco Muñoz.
- D. Emilio Anadón Frutos.
- D. Eduardo Balguerías Giménez.
- D. Emilio Gil Varela.
- D.ª Carmen Bailina Roméu.
- D.ª Trinidad del Pan Arana.
- D.ª Montserrat Catalá Arall.

**Excluidos:**

- D.ª Maria Garcia Rodriguez.
  - D. Fernando González Cancho.
  - D. Ignacio Docavo Alberti.
- Madrid, 26 de abril de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.
- Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

(1) Los interesados deberán justificar antes de la oposición haber terminado los estudios de la Licenciatura por planes anteriores al vigente o probar haber verificado la reválida si los hicieron por el actual.

(2) Deberá la interesada abonar diez pesetas por derechos de formación de expediente antes de la oposición.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando las obras en el Grupo Escolar «Divino Maestro», de Madrid.*

Visto el proyecto de elevación de una planta en el edificio que ocupa el Grupo escolar del «Divino Maestro», emplazado en el barrio de Caraque, carretera de Extremadura (del dante número 10), para obtención de tres clases en dicho Grupo escolar;

Teniendo en cuenta que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio, así como la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto que se propone realizar con fecha 31 del pasado mes de marzo y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en seis de los corrientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de pesetas 377.082,28 para la elevación de una planta en el edificio del Grupo escolar «Divino Maestro», de Madrid, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto, y con la siguiente distribución: por la ejecución material, 274.441,27 pesetas; por el 15 por 100 de beneficio industrial, 41.166,19 pesetas; por pluses de crestería de vida y cargas familiares, 54.339,36 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata, importe 369.946,82 pesetas; por honorarios de dirección, pesetas 2.744,41; por honorarios del Aparejador, 1.646,64 pesetas, y por honorarios de formación de proyecto, 2.744,41; todo con cargo directo al Estado; que las obras se verifiquen por el sistema de subasta y por la expresada suma de presupuesto de contrata, de 369.946,82 pesetas, correspondiendo los honorarios de dirección y de formación de proyecto con cargo al Estado.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las Escuelas Nacionales de Rosas (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Fernando Agulló Soler, apoderado de «Construcciones A. Montseny Salvat, S. A.», constructora de las Escuelas Nacionales de Rosas (Gerona), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente y que ha sido aprobada la recepción definitiva y la liquidación final de las citadas obras, no habiéndose presentado reclamación alguna por ningún concepto contra el expresado contratista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se devuelva a don Fernando Agulló Soler, apoderado de «Construcciones A. Montseny Salvat, S. A.», la fianza constituida por don Luis Sivils Rivas para responder de la Construcción de las Escuelas graduadas de Rosas (Gerona), para garantizar la ejecución de dicho servicio, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Fernando Agulló Soler, apoderado de la contrata, los valores constitutivos de aquella, según resguardos números 308.405 de entrada y 133.526 de registro, correspondientes a ocho títulos de Deuda Amor-

tizable al 3 por 100, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

**Tribunal de oposiciones a ingreso por la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas**

*Relación de opositores por el orden que les ha correspondido en el sorteo celebrado en el salón de actos del Tribunal de Cuentas el día 12 de mayo de 1951, orden con el cual habrán de actuar en todos los ejercicios, según determina el artículo cuarto de la convocatoria.*

1. D.<sup>a</sup> Francisca García Núñez.
2. D.<sup>a</sup> Isabel Mena Mena.
3. D.<sup>a</sup> Julia Muñoz Atienza.
4. D.<sup>a</sup> María Teresa Sánchez de Rivera Alfaro.
5. D.<sup>a</sup> María del Pilar Sanz Fernández.
6. D.<sup>a</sup> María de la Concepción Valcárcel Mazeres.
7. D.<sup>a</sup> Aurea de los Dolores Guerrero Gutiérrez.
8. D.<sup>a</sup> María González García.
9. D. Rafael López López.
10. D. Luis Ferrer Díaz.
11. D. Sergio Enrique Asenjo Martínez.
12. D.<sup>a</sup> María Teresa Sanz Fernández.
13. D.<sup>a</sup> Julia Soriano Aroca.
14. D.<sup>a</sup> María Purificación de la Plaza García.
15. D. Juan Cid Homedes.
16. D.<sup>a</sup> Gloria Gálvez Noguero.
17. D. Sebastián España Briaies.
18. D.<sup>a</sup> Rosa Cordero Ramos.
19. D.<sup>a</sup> Teresa Martínez García.
20. D.<sup>a</sup> Teresa Vera González.
21. D.<sup>a</sup> Aurora Sánchez Mauricio.
22. D.<sup>a</sup> Carolina Penedo Rivera.
23. D. José María Santiago Díaz.
24. D.<sup>a</sup> María Josefa Bernabé Méndez.

Madrid, 14 de mayo de 1951.—El Secretario del Tribunal de Oposiciones, Miguel Montilla.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Cagigal Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Carreteras  
y Caminos Vecinales**

*Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del sistema sobre el río Zapardiel, en el kilómetro 150 de la C. N. de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo (Valladolid),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Alejandro Alonso Sanz, vecino de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, con domicilio en Medina de Rioseco, avenida de José Antonio, número 20, que licitó en la Jefatura de Puentes, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas, por la cantidad de 1.040.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.223.567,34 pesetas la baja de 183.567,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Puentes y Estructuras (Madrid).

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE  
Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL  
Prospecto de premios para el SORTEO  
ESPECIAL que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de mayo de 1951**

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.333 premios, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
1 de .....	120.000
1 de .....	60.000
10 de 30.000 .....	300.000
1.077 de 10.000 .....	10.770.000
539 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	150.000
2 idem de 50.000 id. id., para los del premio segundo .....	100.000
2 idem de 24.800 id. id., para los del premio tercero .....	49.600
5.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.399.000
7.333	37.308.600

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. Madrid, 4 de octubre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.